

BIBLIOGRAFIA

A. IPOLITO LARRAKOETXEA (Karmeldarra): *Erromako Eleizearen Araudia*. Tolosa, Librería Técnicos de Difusión, s. a.; 471 pp.

Alejandro Larrakoetxea —de carmelita P. Hipólito— nos da en este volumen la versión al vasco del *Codex Iuris Canonici* de 1917. Nacido en Ceanuri en 1892, cultivó desde joven el estudio de las lenguas, sobre todo del euskera natal; tradujo al vasco novelas de Cervantes y cuentos de los hermanos Grimm. Quedó inédita su traducción de dos libros de san Juan de la Cruz. Como canonista, fue discípulo del Angelicum y de la Rota; más tarde consultor de varios Dicasterios romanos, sobre todo en asuntos de la Iglesia Oriental; desde 1928 fue consejero y más tarde (1935) secretario de la Comisión que redactó las leyes de Oriente.

La traducción que ahora se publica es obra de juventud del P. Larrakoetxea, terminada hacia 1924, aunque revisada poco antes de su muerte que acaeció en 1976. El vasco usado por el traductor es el dialecto vizcaíno que se habla en el valle de Arratia, no el moderno batúa, pues los primeros intentos de unificación del euskera son de la segunda mitad de este siglo.

La dificultad, principalmente lexicográfica, de hacer esta traducción salta a la vista. El texto del CIC está sembrado de tecnicismos y el vetusto lenguaje euskérico tradicional carece de vocabulario jurídico. ¿Cómo se ha resuelto la dificultad? Carecemos de competencia para juzgar de la traducción. Los peritos en filología vasca tendrán no poco que decir acerca de los recursos empleados por el traductor; la invención de muchas palabras nuevas y la constancia en su uso, el circunloquio, el punto que descompone en dos la frase única del original, la nota explicativa a pie de página.

No creemos que este libro vaya a contribuir al conocimiento y difusión de las leyes de la Iglesia. Pero merece darse a conocer como curiosidad bibliográfica que sin duda interesará a los canonistas.

TOMÁS G. BARBERENA

CLAUS URBAN: *Nominalismus im Naturrecht. Zur historischen Dialektik des Freiheitsverständnisses in der Theologie*. Düsseldorf, Patmos Verlag, 1979; 124 pp.

La teología actual no puede prescindir de sus raíces históricas y de los problemas que el pensamiento teológico va arrastrando desde siglos. Y el nominalismo es uno de esos temas con que el teólogo se encuentra en todos los caminos de su investigación y frente al cual tiene que definirse.

En la presente obra el nominalismo es el campo directamente estudiado. Pero este campo sirve al autor para propugnar que el pensamiento nominalista, en la materia concreta del iusnaturalismo, debe hacerse presente en la teología actual, en la medida en que es paradigma de una forma específica de entender el derecho natural.

La relevancia del nominalismo ha de ser principalmente en la teología política, que es el lugar propio para plantear los temas de la comprensión del mundo. Y el derecho natural es una de las categorías más usadas en la construcción de una teología del

mundo. Pues bien, el autor propugna en su tesis que el nominalismo contribuyó con la categoría de la libertad individual a un nuevo modo de entender el derecho natural y tal contribución no debe ya quedar relegada en la historia del pensamiento. El iusnaturalismo racionalista aprendió del nominalismo su insistencia en la dimensión individualista del derecho natural. Pero, todavía hoy, la ética cristiana debe seguir sintiéndose deudora al nominalismo por haber consagrado la categoría de lo individual y de la libertad personal como presupuesto de todo derecho natural.

El tipo de investigación desarrollado en este trabajo es intermedio entre el puramente histórico y el sistemático. Se estudia lo que fue el nominalismo, pero es en orden a una reintegración y reinterpretación de sus tesis en la teología fundamental de nuestros días. La explicación del nominalismo histórico se hace de una manera dialéctica: se contrapone el pensamiento de Sto. Tomás, como exponente de toda la tradición agustiniana, al de Guillermo de Ockham. Resulta de ello que el segundo superó la corriente agustiniano-tomista por la incorporación de lo individual, lo contingente y lo mudable, que los anteriores no habían logrado explicar bien. Y es precisamente aquí donde radica el hondo significado del pensamiento nominalista.

La conformidad o disconformidad con la tesis del autor creemos que dependerá, en gran medida, de que se acepte o no su hipótesis de la evolución dialéctica del pensamiento. El nominalismo es la antítesis del agustinismo y, por consiguiente, será necesario recurrir a él cuantas veces pugnen por introducirse corrientes de pensamiento similares al agustinismo. Deste esta hipótesis de trabajo, el autor asume una postura distante por igual de quienes hoy profesan el nominalismo y de quienes son sus impugnadores.

La elaboración del trabajo es típica de los trabajos doctorales. Demuestra asimilación del conjunto de la materia y propone interpretaciones personales. Al final, una amplia bibliografía, en que, como es frecuente, se desconoce toda la literatura española y gran parte de la francesa sobre el tema.

ANTONIO OSUNA, O. P.

MIGUEL SANCHO IZQUIERDO y JAVIER HERVADA: *Compendio de Derecho natural. Parte general*. I. Introducción. Historia: Desde los orígenes a la Baja Edad Media. II. Historia: Desde el Renacimiento a la actualidad. Pamplona, 1980; 382 pp en total.

Los dos volúmenes son en realidad un solo tomo, pues el segundo continúa la paginación y la numeración de párrafos del primero. Lo firman dos autores: Miguel Sancho Izquierdo, catedrático jubilado de Derecho natural, y Javier Hervada, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra. Lo que ha hecho este último es revisar y ampliar, poniendo las cuestiones en su estado actual, las "Lecciones de Derecho Natural" del Prof. Sancho Izquierdo publicadas ya hace tiempo por la Facultad de Derecho de Navarra, agotadas hace años; con ello se ha pretendido prolongar el dilatado magisterio de este autor y a la vez tributarle un justo y merecido homenaje.

Lo que este libro ofrece es mucho más que una reedición puesta al día. En el prólogo dice Hervada que "el resultado ha sido una obra en gran parte nueva (...) las ampliaciones —especialmente numerosas en la parte histórica— y las revisiones han sido objeto de revisiones y sugerencias por parte de don Miguel [Sancho Izquierdo] por lo que puede decirse que el libro sigue siendo también en esas partes suyo (...) es de justicia ver este libro como lo que es; no la reelaboración de una obra ajena —que

en más de una ocasión traiciona el original— sino una nueva versión, con mi colaboración esta vez, en la que sigue vivo y actuante el magisterio del autor”.

Empieza el libro con una introducción de cuarenta páginas dedicadas a dar un concepto previo del Derecho natural. Comienza por una noción elemental del Derecho con especial insistencia en las teorías etimológicas; luego da la significación del término “derecho natural” apoyado en las ideas básicas sobre unidad del Derecho y la significación de la palabra “naturaleza”. Viene luego la parte histórica que ocupa casi todo el libro y que abarca desde el antiguo Oriente hasta los Papas últimos. El panorama es completo; el libro explica cómo han entendido el Derecho natural los estudiosos de cada tiempo en la historia del pensamiento jurídico. Creemos necesario observar que la historia que en este libro se describe es la del Derecho natural, no la de la filosofía del Derecho. Se silencia por tanto a Platón, autor muy importante en filosofía del Derecho, pero que nada aportó a la noción del Derecho natural; en cambio aparecen los glosadores de la compilación justiniana y los decretistas que comentaron a Graciano, los cuales desbrozan el camino que llevará a la aclaración definitiva de lo que es el Derecho natural; igualmente se mencionan los sofistas, precursores de Aristóteles, aunque su teoría del Derecho natural es sólo de atisbos y de gérmenes.

La exposición se hace por autores y por épocas. De cada escritor se da una síntesis de su doctrina y la lista de sus obras, así como también la bibliografía principal que a ellos se refiere. La selección de autores se hace con criterios de gran objetividad histórica, pues aunque los autores no disimulan su simpatía por las tesis aristotélicotomistas, el relieve que se da a cada escritor depende de su importancia histórica. La serie de autores está articulada en épocas, en cada una de las cuales el pensamiento europeo adquiere perfiles característicos. Los autores se preocupan de perfilar las notas propias de cada época; buen ejemplo pueden ser las introducciones al Renacimiento y al iusnaturalismo moderno, en las que señalan las bases ideológicas del cambio y sus diferencias radicales de la escuela clásica.

En conjunto el libro nos parece un excelente compendio de la Historia del Derecho natural en el que se exponen con suficiente amplitud las ideas de cada autor y que abre pistas de amplificación en la bibliografía aportada. Echamos de menos un buen índice onomástico que en un libro como éste sería muy conveniente.

TOMÁS G. BARBERENA

JAVIER HERVADA: *Introducción crítica al Derecho natural*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1981; 187 pp.

El incesante retorno del Derecho natural del que habló el profesor Galán y Gutiérrez aparece no sólo en las exigencias prácticas de la vida asociada, sino también, consecuentemente, en la doctrina. Cuando parece olvidado para siempre, el Derecho natural revive siempre con nueva lozanía. J. Hervada, conocido por sus estudios canónicos, ha derivado últimamente hacia cuestiones generales. Dirige la revista “Persona y Derecho” dedicada a temas teóricos. Esta línea de pensamiento ha desembocado en la preocupación por el Derecho natural. Aparte de otros trabajos sobre el tema, ha escrito esta Introducción que presentamos, libro parvo de mole pero notable por el rigor y la precisión del pensamiento.

No es un tratado amplio con sus exposiciones, sus disputas y su aparato bibliográfico; rara vez aparece un nombre propio y las doctrinas que quiere refutar se exponen reducidas a su núcleo esencial. La exposición es densa, sobria y desnuda de la más mínima digresión o complemento. El capítulo III titulado “lo justo natural” es el

centro del libro. Hervada no parte de la idea de sociedad ni de la idea de ley, sino del concepto de lo justo. Los términos justo y justicia se emplean en diversos sentidos; para el autor, apoyado en las más ilustres voces del pasado, lo justo —el ius— es el objeto de la justicia, lo suyo de cada cual, su derecho, por tanto una cosa real o conjunto de cosas. El arte del Derecho es determinar el derecho (en sentido real) de cada uno. No es por tanto el Derecho subjetivo de la moral burguesa al que ha dado ocasión la Escuela moderna del Derecho natural. Hervada se sitúa, pues, en el lado opuesto de ciertas doctrinas modernas producto de la filosofía idealista de kantianos y neokantianos que entienden el Derecho natural como un Ideal de justicia o como una rama de la filosofía del Derecho. El derecho es “lo suyo” y el Derecho natural es lo suyo debido por exigencia de la naturaleza; está ahí no para formular brillantes teorías, sino para resolver cuestiones concretas de atribución de derechos. El concepto clave del autor, que sobrenada por todo el libro es la cosa objetiva justa, completado con una valoración muy moderna de la persona como sujeto de dominio y del arte del Derecho o arte de lo justo y lo injusto, otra idea muy repetida en el libro.

El libro es de carácter elemental e introductorio, pero el temario abarca todas las líneas básicas de una teoría general del Derecho natural; toca incluso cuestiones complicadas como la de lo abstracto y lo concreto en los derechos naturales y otras modernas apenas entrevistadas por los antiguos, como la historicidad en relación con lo justo natural. Lo más fundamental y característico del libro depende de la metafísica tomista, aunque los términos se modernizan (pero alguna vez se reproducen con excesiva fidelidad: “inhaeret naturae”, inhiere a la naturaleza). Hay un largo capítulo sobre la ley natural en el que reaparecen conceptos y cuestiones que ya habían sido expuestas en relación con el Derecho natural. Algunos puntos de este capítulo son estrictamente jurídicos.

Algunos detalles pueden señalarse en los que cabe la discrepancia. Así, derechos irrenunciables (pág. 67) no es a nuestro entender una terminología adecuada, pues todo derecho es por su naturaleza renunciable (los llamados derechos irrenunciables llevan adherida una obligación —derecho a la vida y obligación de conservar la vida— y la obligación unida al derecho es desde luego irrenunciable). El autor llama derechos derivados a los que comúnmente se llaman secundarios (derechos naturales primarios y secundarios). Más extraña resulta la división en originarios y subsiguientes; éstos son los hipotéticos que aparecen cuando se realiza una determinada hipótesis, desde luego histórica. La misma terminología se usa hablando de la ley natural.

Algún mayor reparo se podría oponer al párrafo de la existencia de la ley natural (pág. 141 s.) en el que reiteradamente se afirma que los juicios deónticos obedecen a una estructura natural de la razón. Tomadas al pie de la letra, esas afirmaciones podrían tacharse de idealismo (juicios a priori) y de subjetivismo, lejos de la evidencia objetiva que es el supremo criterio de verdad. Pero en realidad no hay peligro de malentendidos pues nada más ajeno al libro de Hervada que las vacilaciones subjetivistas; por otra parte en los párrafos siguientes aparece nítidamente la relación esencial de la ley natural con los fines del hombre correspondientes a su estructura óntica.

En estos tiempos de estéril positivismo hay que dar la bienvenida a un libro sobre el Derecho natural, y más sí, como en este caso, se trata de una exposición clara, serena y firme. Para los que desde la adolescencia fuimos moldeados en el sistema aristotélico-tomista, el denso y claro resumen formulado por Hervada es un verdadero placer intelectual.

TOMÁS G. BARBERENA

JOSÉ M.^a RODRÍGUEZ PANIAGUA: *¿Derecho natural o axiología jurídica?* Madrid, Editorial Tecnos, 1981; 209 pp.

Existen cuestiones o planteamientos no solo con capacidad supratemporal, sino con atractivos sugestivos y fascinadores permanentes. A esta constelación corresponde la concepción del Derecho, el Derecho natural y, desde hace cierto tiempo, la ética de los valores y la verdadera fundamentación y funciones de la axiología jurídica, en contraste, lo último, con la ética escolástica. Los eternos buscadores de la verdad nos sorprenden agradablemente con monografías como ésta, fruto de dos anteriores integradas armoniosamente ahora y promesa de otra futura que despeje la incógnita no despejada en el título de la actual.

La arquitectura del libro embrida las diversas concepciones del Derecho y la posterior determinación de sus caracteres examinando coincidencias y discrepancias. La misma faena intelectual realiza con las dos visiones del Derecho natural: la más restringida y la amplia. En todo muy ceñido y escueto —casi lacónico— pero claro y jugoso. No deja de advertir agudamente las derivaciones consiguientes que resultan de inclinarse por la visión del Derecho natural ampliamente entendido o de la axiología jurídica en problemas éticos tan vitales y tan arduos como es el de la procreación humana.

El título en forma interrogativa es un buen indicador de la exquisitez y ponderación del autor aun cuando juzgamos su inclinación por el segundo de los términos. Pero esto queda de momento en el taller de su andadura cargada de reflexión y de forja.

AQUILINO MATTHÍAS SÁNCHEZ

AA. VV.: *La loi dans l'éthique chrétienne*. Bruxelles, Publications des Faculté universitaires Saint-Louis, 1981; 254 pp.

Siete autores, cada uno desde su óptica —desde su especialidad— se han propuesto contribuir a mejorar la imagen que tiene de hecho hoy la ley en ambientes creyentes o no. Imperceptiblemente se ha ido llegando a una visión demiúrgica de la ley en la ética cristiana contemporánea manifestada en conatos malhumorados de querer erradicarla totalmente del horizonte de la vida humana y cristiana. En el libro no se tocan las razones o sinrazones que han originado el fenómeno, no por falta de relevancia, sino por caer fuera del proyecto propuesto y seleccionado. Esa otra cara queda ahí llena de interés y necesidad. Las respectivas especialidades son: filosofía, derecho, sociología, exégesis, psicoanálisis y teología. Ellos mismos son conscientes de que no se trata de un estudio estricta y rigurosamente interdisciplinar, sino de una reflexión previa e incitante a ello. Realizan una primera etapa y marcan un itinerario cuyos logros son lo mejor del libro. Entre otros nos parece decantar como una referencia, una función, una coherencia real: la de la unidad analógica del concepto de ley vista desde puntos tan distintos y tan distantes. Su lectura exige gran concentración intelectual y amplitud de miras sin quedarse clausurado en ninguna de las celdas del panel del conjunto de las aportaciones. Toda la tarea está en lograr aproximarse a una línea transversal que los penetra: su verdadera urdimbre.

Tanto la portada como el mimo tipográfico merecen los más notables elogios si queremos ser justos ya que enaltecen notablemente la obra.

AQUILINO MATTHÍAS SÁNCHEZ

Handwörterbuch zur deutschen Rechtsgeschichte herausgegeben von A. Erler y E. Kaufmann, con la colaboración filológica de R. Schmidt-Wiegand, fundado por W. Stammeler, y redacción de D. Werkmüller, fasc. 18-21. Berlin, Erich Schmidt Verlag, 1979-81; col. 257-1280.

Este diccionario de historia del Derecho alemán, conocido generalmente por sus iniciales HRG, viene publicándose por entregas sucesivas. Con las cuatro que aquí presentamos, pasa de la palabra *Mantelrecht* a *Orden (Mönchsorden)*. En anteriores números de esta misma revista (REDC 21 [1966] 638-39, 24 [1968] 455 y 671-72, 25 [1969] 723-24, 26 [1970] 468, 29 [1973] 251, 30 [1974] 419, 31 [1975], 197, 32 [1976] 212, 35 [1979] 208 y 632-33) fueron puntualmente reseñados los anteriores fascículos de este diccionario manual de historia del Derecho alemán. En un texto condensado, que incluye el máximo de información en el menor espacio posible, se describe cada una de las entradas de este diccionario, ofreciendo seguidamente las indicaciones de fuentes y de bibliografía sobre el tema. Como usuario de este instrumento de trabajo, puedo garantizar que se le puede catalogar entre los mejores de su género, y el primero desde luego en su tema. Como indiqué en anteriores reseñas, hay aquí muchas voces que interesan directamente a los historiadores del Derecho canónico y a los canonistas, como ocurre con las siguientes en estos cuatro fascículos: Marsilius v. Padua, Martin v. Tours, Matrikel, Mediävistik, Melanchthon, Melfi, Merowingerreich, Methode der Rechtsgeschichte, Minoriten, Miserabiles, Misericordia, Misheirat, Mitteis (Heinrich), Monarchie, Morganatische Ehe, Morus (Thomas), Mos gallicus (-italicus), Napoleon Bonaparte, Natio y derivados, Naturrecht, "Ne bis in idem", Nepotismus, Nikolaus v. Kues, Notar (Notariat), Notitia (Notorietät), "Nulla poena sine lege", Nuntius, Oblatio puerorum, Observantia, Ockham (Wilhelm), Öffentliches Recht, Offizialat, Orden (Mönchsordens).

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

R. FEENSTRA: *Repertorium bibliographicum institutorum et sodalitarum iuris historiae*. Leiden, E. J. Brill, 1980: XXXII+248 pp.

Este Repertorio contiene los datos esenciales sobre los institutos y asociaciones de historia del Derecho, junto con una indicación de las series de publicaciones de estas entidades sobre la temática indicada. Esta es la segunda edición de esta obra, notablemente puesta al día y enriquecida con nuevos datos, de suerte que supera la anterior edición, realizada en 1969 y un *Supplementum* que le siguió en 1975. Esta publicación está patrocinada por la *Asociación internacional de historia del Derecho y de las instituciones*, de la que el autor de este libro es Secretario general. Esta Asociación fue fundada en 1961. En ella no pueden inscribirse personas físicas, sino sólo institutos y asociaciones en cuyo título figura expresamente la mención de historia jurídica. Al publicarse este libro, representa a 35 grupos de 27 países. Según sus estatutos, tiene un triple fin: de representación en el seno del *Comité internacional de ciencias históricas*, de información sobre congresos y otros eventos a las instituciones miembros, y de llegar a constituir un centro internacional de investigación con vistas a la publicación de colecciones de interés común para sus miembros. Esta última finalidad no se ha cumplido todavía. La primera y segunda vienen realizándose, aparte de las relaciones directas con cada miembro, a través de un boletín no periódico a ciclostil y con esta obra que aquí reseñamos. Ni que decir tiene que el presente Repertorio es de gran utilidad no sólo para las instituciones miembros de la Asociación, sino también para cualquier usuario interesado en el área de la historia jurídica.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

Monumenta Germaniae Historica inde ab anno Christi 500 usque ad annum 1500.

Legum sectio IV: *Constitutiones et acta publica Imperatorum et Regum*, tom. X, fasc. 1-2, ed. por M. Kühn. Weimar, Böhlau Nachfolger, 1979 y 1981; 6+224 pp. Tom. XI, fasc. 3, ed. por W. D. Fritz. Weimar, Böhlau Nachfolger, 1981; 145-264 pp.

Los *Monumenta Germaniae Historica* (usualmente abreviados como MGH) son a la vez una sociedad y la serie de publicaciones de la misma. Cuando la fundó el barón Karl vom Stein, en 1819, seguramente que nadie pensó en el largo impacto y trascendencia que los MGH iban a ejercer en la historiografía posterior no sólo de los países de lengua alemana, sino también en toda Europa. La finalidad que el ente entonces fundado se autoasignó como "Societas aperiendis fontibus rerum Germanicarum medii aevi" se ha cumplido con creces. Aunque con muchos cambios en su infraestructura, en su misma naturaleza jurídica, en algunos de sus criterios, en su sede y editores, cambios en gran parte debidos a los avatares y transformaciones que desde 1819 experimentó la realidad política de Alemania, los MGH constituyen en su conjunto un modelo digno de admiración y de ser imitado, sentimientos que afloran sin duda a la conciencia de cada historiador cada vez que aparece un nuevo fascículo de esta por tantos conceptos impresionante colección. La subdivisión en cinco series (*Scriptores*, *Leges*, *Diplomata*, *Epistolae* y *Antiquitates*) ha sobrevivido a todos los cambios antes aludidos que se operaron a lo largo de sus 162 años de existencia. Entre estas series, las que más interesan al historiador del Derecho son las *Leges* y los *Diplomata*. A la sección IV de las *Leges* pertenecen precisamente los tres fascículos que aquí reseñamos, en los que, como el subtítulo bien indica, se contienen *Constitutiones et acta publica Imperatorum et Regum*. La complejidad de tantas divisiones y subdivisiones, muy del gusto alemán por otra parte, e introducidas sin duda en beneficio del usuario, pueden llegar a confundir al lector más animoso. En los fasc. 1 y 2 del tomo 10 de esta serie de *Constitutiones...* que reseñamos, se contienen documentos relativos al Sacro Imperio Romano Germánico, del reinado de Carlos IV (1350-53) correspondientes a los años 1350-51. El otro fascículo, objeto de esta reseña, es el tercero del tomo II de la misma serie de *Constitutiones...*, con documentación de los años 1354-55. Los fasc. 1-2 del mismo tomo 11 fueron reseñados en su día en esta revista (REDC 36 [1980] 222-23). Los MGH se han puesto constantemente al día, en cuanto a criterios historiográficos, a lo largo de su historia. De ello hay incluso algunos ejemplos en estos fascículos más recientes, circunstancia que hacemos constar no en vituperio, sino en alabanza de una gran obra como la presente.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

I. RODRÍGUEZ R. DE LAMA: *La documentación pontificia de Urbano IV (1261-1264)*. "Monumenta Hispaniae Vaticana", Sección Registros, 6. Roma, 1981; 476 pp.

El papa francés Urbano IV (1261-64), se distinguió principalmente por su empeño en el gobierno de los estados pontificios, por haber reforzado el colegio cardenalicio en el que incluyó 6 nuevos miembros franceses, por su intervención en la política italiana frenando al partido gibelino y colocando al francés Carlos de Anjou en el trono de Sicilia, a quien protegió ilimitadamente. Alentó dos planes contradictorios sobre los problemas de Oriente, tratando por un lado de restaurar el imperio latino en el Bósforo, y por otro de unir a la Iglesia griega con la latina. Nada extraño que ambos planes se anulasen mutuamente. Su intervención en los reinos de la Península Ibérica no es especialmente importante. La mayor parte de los 335 documentos que aquí se editan se refieren a la provisión de beneficios y asuntos eclesiásticos rutinarios.

El resto trata de privilegios y otros problemas de las órdenes religiosas, correspondencia con los reyes sobre los temas habituales en estos casos, y algunas cartas sobre las grandes tareas de su pontificado a que antes aludimos. Pese a todas estas limitaciones, el presente volumen constituye un importante instrumento de trabajo para la historia peninsular en los años de referencia. Pero no sólo hay que felicitar al autor por haber realizado esta tarea satisfactoriamente, sino porque ha introducido un elemento metodológico cuya falta en esta serie de Registros he acusado repetidas veces. Los volúmenes anteriores a éste se limitan a transcribir de los Registri Vaticani las cartas pontificias dirigidas a la Península Ibérica, mientras que en éste se incluyen también todas las que el autor ha podido localizar en otros archivos y que no se encuentran en el Archivo Vaticano.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

M. MOLLAT: *Études sur l'économie et la société de l'Occident médiéval XII^e-XV^e siècle*. London, 1977.

J. HEERS: *Société et économie à Gênes (XIV^e-XV^e siècles)*. London, 1979.

B. HAMILTON: *Monastic reform, catharism and the crusades (900-1300)*. London, 1979.

R. I. BURNS: *Moors and crusaders in Mediterranean Spain*. London, 1978.

D. E. QUELLER: *Medieval diplomacy and the fourth crusade*. London, 1980.

Ch. J. BISHKO: *Medieval Spanish frontier history*. London, 1980.

C. R. CHENEY: *The papacy and England 12th-14th centuries. Historical and legal studies*. London, 1982.

Ch. DUGGAN: *Canon law in medieval England. The Becquet dispute and decretal collections*. London, 1982.

R. ELZE: *Päpste-Kaiser-Könige und die mittelalterliche Herrschaftssymbolik. Ausgewählte Aufsätze herausgegeben von Bernhardt Schimmelpfennig und Ludwig Schmutge*. London, 1982.

Estos nueve volúmenes que aquí reseñamos no son más que una pequeña parte de la ya larga serie de la firma inglesa *Variorum Reprints*. A lo largo de la última década, ha reimpresso los principales estudios de una selección de importantes autores de la historiografía actual sobre la Edad Media. Cada uno de estos volúmenes no contiene, por consiguiente, un tratamiento sistemático de lo que en el título se anuncia, sino una serie de estudios sobre diferentes aspectos de esa temática central que los títulos de los libros sugieren. El texto de estos estudios permanece incambiado, sin perjuicio de añadirle nuevos prólogos, índices y a veces rectificaciones o elementos de puesta al día de trabajos editados por primera vez a lo largo de los últimos 40 años. Casi todos los autores de esta serie se encuentran todavía en activo. Se trata en todos los casos de estudiosos que aportaron contribuciones sustanciales al tema de su especialidad. Los trabajos aquí reproducidos aparecieron en su día en sedes muy diversas, a veces en publicaciones de escasa difusión, por lo que su reedición resulta altamente laudable, ya que permite poner al alcance de los estudiosos actuales una gran cantidad de investigaciones que no eran fáciles de tener a mano. El área hispánica tiene en esta serie una representación apreciable, pero siempre a cargo de autores extranjeros. Con ello, la dirección de la serie no ha querido introducir ninguna discriminación, ya que la razón de prescindir de los historiadores españoles actuales me imagino que habrá sido el idioma y no la nacionalidad. En todo caso, esperamos que esta laguna sea

subsanada, ya que la serie se vería enriquecida con algunos volúmenes de estudios de los principales medievalistas ibéricos. Hoy día cualquier estudioso entiende el castellano escrito, por lo que tendrían más o menos la misma difusión que el resto de los volúmenes de esta serie con estudios en inglés, francés, alemán e italiano.

Aunque se trata de autores bien conocidos y de estudios ya largamente utilizados por los especialistas a base de su primera aparición, no quisiera cerrar esta reseña sin decir una breve glosa a cada uno de los libros cuyo enunciado encabeza estas líneas.

El primero de los libros reseñados contiene 20 estudios de Mollat, la mitad de los cuales tratan de historia de la economía de varios territorios de lo que hoy es Francia, durante los últimos siglos de la Edad Media y comienzos del s. XVI. La otra mitad de estos estudios versa sobre sociedades y mentalidades, sobre todo desde el punto de vista religioso, ocupándose de temas como la muerte, la peste negra, la pobreza, la hospitalidad, etc.

En el siguiente volumen se recogen 13 artículos de Heers sobre la proyección de la república de Génova en toda el área del Mediterráneo occidental y en el Atlántico. Las relaciones de Génova con los reinos ibéricos son aquí particularmente interesantes, ya que enlazan la conquista del Mediterráneo con la del Atlántico y los consiguientes descubrimientos geográficos, que permitieron completar la imagen del mundo que tenía el hombre medieval.

En torno al gran tema de los movimientos religiosos medievales, tanto ortodoxos como heterodoxos, se sitúan los 13 estudios recogidos en otro de estos volúmenes, escritos por Bernard Hamilton. En esta misma revista reseñamos un libro de este autor sobre el clero secular en la iglesia latina de los reinos cruzados de Oriente.

El Prof. Burns es el autor de los 16 estudios del siguiente volumen, en el que se tratan los más variados aspectos de los moros y de los cristianos en el reino de Valencia, que van desde la cruzada de los segundos contra los primeros hasta el mutuo influjo e impacto de las dos culturas, pasando por la organización de una parroquia, los diezmos, los mendicantes, las revoluciones y movimientos sociales, etc.

El volumen de Queller reúne trece estudios de este autor sobre la diplomacia medieval y sobre la cuarta cruzada.

Bishko, como algunos otros estudiosos de la España medieval, gusta designar a los reinos cristianos peninsulares como la frontera con el Islam. Bajo este lema se agrupan aquí seis extensos e interesantes estudios de este autor sobre Salvo de Albelda y el monasticismo navarro del s. X, Fernando I de Castilla y la alianza castellano-leonesa con Cluny, la reconquista hispano-portuguesa, los ranchos o cortijos de la Mancha y de Extremadura, las mestas municipales en la Andalucía de los siglos XIV al XVI, precedentes peninsulares de los ranchos o haciendas ganaderas de América.

El volumen del Prof. Cheney, con sus 16 estudios, no es más que una pequeña muestra de la amplia serie de trabajos que, durante muchos años ha publicado este autor. Su labor es difícilmente superable desde cualquier aspecto que se la mire. Su información es total y exhaustiva. Posee la difícil cualidad de hacer decir a la documentación todo lo que realmente dice, sin tratar de arrancarle secretos que no contiene. Conoce a fondo el Derecho canónico medieval y, por supuesto, la historia fáctica de los temas que desarrolla. La transparencia, concisión y elegancia de su estilo inglés hacen interesantes sus escritos incluso para los profanos en la materia de los mismos.

El Prof. Charles Duggan es un gran especialista en las colecciones canónicas inglesas del s. XII, que ha sabido enmarcar perfectamente dentro del entorno histórico inglés medieval. Dieciséis estudios suyos sobre esta temática integran el volumen que

aquí comentamos. Entre otros temas, sobresale el de la disputa a la que dio lugar el asesinato del arzobispo Thomas Becket.

Catorce estudios del ilustre medievalista alemán Reinhard Elze dan lugar al último volumen que aquí reseñamos, y que versan sobre la gran temática del imperio-sacerdocio-reino en la simbolística medieval del dominio. Bajo este epígrafe general, se sucede aquí una serie de valiosos artículos sobre cuestiones como el Palacio de Letrán, la capilla papal, el *Liber Censuum* de Centius, la coronación de un rey y la del emperador, la muerte de un papa, las insignias de los poderes en el medievo, etc.

Estos nueve volúmenes que aquí presentamos, en apretada síntesis, no es más que una pequeña muestra de la cantidad y calidad de estudios reunidos en la serie de reimpresiones de *Variorum Reprints*, serie que no puede faltar de ninguna biblioteca medianamente especializada sobre la Edad Media.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

J. R. WRIGHT: *The Church and the English Crown 1305-1334. A Study based on the Register of Archbishop Walter Reynolds*. Pontifical Institute of Mediaeval Studies. Studies and Texts 48. Toronto, 1980; XX+472 pp.

El presente libro contiene un estudio monográfico sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Inglaterra por un lado, y las relaciones con Roma por otro, a principios del s. XIV. Es la época de formación del papado aviñonés, época en que las relaciones entre Inglaterra y Francia no se habían obscurecido aún por la Guerra de los Cien Años. Este período corresponde en Inglaterra al reinado de Eduardo II y al primado del arzobispo Walter Reynolds, que coinciden con los dos primeros papas de Aviñón, Clemente V y Juan XXII. En todo caso, el punto focal de este estudio está más en la Iglesia que en el Estado. En una primera parte se estudian las provisiones hechas por los papas en Inglaterra, en un momento en que el control romano es fuerte. La segunda parte analiza los intentos de la corona por salvaguardar sus prerrogativas frente a Roma. La tercera se ocupa de las relaciones Iglesia-Estado, personalizadas de parte de la Iglesia en la persona del arzobispo antes mencionado. Aparte de contar para este estudio con una serie de fuentes impresas y con una bibliografía impresionantes si se comparan con las disponibilidades para un estudio semejante en el área de la Península Ibérica, el autor proyectó su investigación sobre una gran masa documental de fuentes inéditas de archivos ingleses y del Vaticano, aparte de algunos otros extranjeros. El resultado es altamente positivo, ya que esta monografía ofrece una visión nueva en muchos aspectos, y en otros renovada con respecto a cuanto hasta ahora se sabía sobre toda esta temática. Aparte de su interés obvio para la historia de la Iglesia y de Inglaterra, hay que subrayar especialmente su importancia desde el punto de vista jurídico-canónico. Interesa especialmente para esta especialidad el estudio que el autor hace sobre la aplicación en Inglaterra del Derecho canónico común sobre las provisiones benéficas, particularmente las bulas *Ex debito* y *Execrabilis*. Las otras dos partes de esta monografía interesan obviamente de modo más **directo para Inglaterra**, pero tampoco carecen de interés para las demás áreas de la cristiandad de entonces, en las cuales se planteaban parecidos problemas, aunque en un contexto histórico algo diferente que condiciona también unas incidencias algo diversas. Este libro constituye un excelente modelo de la conjunción del punto de mira canónico, histórico-eclesiástico e histórico-profano, punto de vista metodológico mucho más fecundo que el del estudio aislado de cada uno de estos aspectos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

MARSILE DE PADOUE: *Oeuvres mineures: Defensor minor. De translatione Imperii*. Texte établi traduit et annoté par C. Jeudy et J. Quillet. Avant-Propos de B. Guenée. Source d'Histoire Médiévale publiées par l'Institut de Recherche et d'Histoire des Textes). París, 1979; 522 pp.

En 1970 aparecieron dos importantes trabajos sobre Marsilio de Padua: uno de G. de Lagarde sobre el nacimiento del espíritu laico y el *Defensor pacis*, y el otro de J. Quillet sobre la filosofía política de Marsilio. Tuve el honor de reseñar el primero de estos trabajos en esta misma revista (27, 1971, 538-39, a donde remito al lector para la ambientación de esta temática). Si Lagarde sitúa a Marsilio a nivel de profeta de los tiempos nuevos, Quillet lo considera más inmerso en el mundo medieval. No es de mi competencia mediar en este contraste de pareceres, aunque no puedo ocultar que me resulta más convincente el segundo punto de vista que el primero. En todo caso, la autora del segundo libro citado y coeditora de la obra que aquí reseñamos, reproduce y matiza en ella las grandes líneas de la exposición del pensamiento político de Marsilio hecha en 1970. El *Defensor pacis maior* es, como su título bien indica, el *opus maius* de Marsilio. De esta obra hay ya traducciones al inglés, francés e italiano. A su lado, el *Defensor minor* y el *De translatione imperii* constituyen sus escritos políticos menores. Estos dos últimos son los que aquí se ofrecen ahora en edición crítica del texto latino, junto con una traducción francesa. En las correspondientes introducciones, se describe la tradición manuscrita y editorial de estas obras, que no por ser menores carecen de interés, ya que matizan, generalmente radicalizándolas, las tesis expuestas por su autor en el *Defensor pacis*. Este volumen constituye un serio esfuerzo por acercar a los lectores las obras menores de Marsilio de Padua. la cantidad y calidad de la información contenida en las introducciones, apéndices y notas representan, bajo varios aspectos, un importante avance sobre lo ya sabido.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

S. GUENÉE: *Bibliographie de l'histoire des Universités françaises des origines à la Révolution*, 1: *Généralités*. Université de Paris; 2: *D'Aix-en-Provence à Valence et Académies protestantes*. París, Éditions A. et J. Picard, 1981 y 1978; XXI+566, XXII+496 pp.

La realización de una bibliografía sobre las universidades que, en el decurso del tiempo, se han fundado en lo que hoy es Francia, constituye una tarea tan importante como difícil, porque no sólo constituyeron el cerebro de una cultura como la francesa, sino también porque varias de estas universidades, como París, Orleans, Toulouse, Montpellier, Aviñón, etc., fueron universidades realmente internacionales con proyección en toda Europa durante la Baja Edad Media. De ahí que la irradiación de estos centros fue tan amplia como el mundo de entonces. De aquí arranca también la dificultad de reunir una bibliografía relativamente completa, ya que aparecen estudios referentes a tales universidades en las sedes más lejanas e inesperadas. Por otra parte no ha habido, hasta hace muy pocos años, una sola revista científica dedicada en exclusiva a la historia de las universidades en general ni tampoco a alguna área como la francesa. Desde 1977, se publica la revista bibliográfica "The European Universities, Work in progress and Publications", patrocinada como la presente publicación por la Comisión Internacional de Historia de las Universidades. El mismo concepto de historia universitaria es algo que anda lejos de estar definitivamente fijado.

Pese a todas estas dificultades, me es grato hacer constar que nos hallamos ante

una obra bien concebida y bien realizada, que consigue sustancialmente su propósito. La obra completa consta de tres volúmenes. El primero, editado en 1981, contiene la bibliografía sobre temas generales y sobre la Universidad de París, que ocupa ella sola tanto como las demás en conjunto. El segundo volumen, impreso en 1978, contiene la bibliografía sobre las restantes, que suman casi 60, desde los orígenes hasta la Revolución de 1789, dispuestas por orden alfabético. Al final de este segundo tomo hay un apartado sobre 113 academias protestantes. El orden alfabético se rompe en cuanto a París, en gracia del equilibrio y proporción de toda la obra. El tercer volumen, que no ha aparecido aún, estará dedicado a índices y complementos de los otros dos. Para orientación del lector, será bueno advertir que no se trata de una bibliografía de fuentes impresas o de las inéditas en las que se contiene la historia de las universidades, sino que recoge sólo los trabajos historiográficos, clasificándolos en secciones como las siguientes: fuentes, trabajos de conjunto, estructuras organizativas generales y de cada facultad, edificios y topografía, maestros, estudiantes y obras, métodos de enseñanza y doctrinas, vida cotidiana universitaria, relaciones con la sociedad eclesiástica y civil.

Sin que mis observaciones puedan empañar en lo más mínimo el mérito de esta gran obra, me permito, en atención al tercer volumen que se promete de complementos, añadir la cita de algunas publicaciones no indicadas aquí pese a su interés para la historia de las universidades francesas. Para documentación de primera mano sobre escolares ibéricos en las universidades francesas, será útil la consulta de V. Beltrán de Heredia, *Bulario de la Universidad de Salamanca, 1219-1544* 1-3 (Salamanca 1966-67) y A. Moreira de Sá, *Chartularium Universitatis Portugalensis* 1-8 (Lisboa 1966-81) [ver índices de materias al final de estas dos obras]. Otra obra de interés para varias universidades francesas es la de C. J. M. Ajo González de Rapariegos y Sáinz de Zúñiga, *Historia de las universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días* I (Madrid 1957). Para la Universidad de París, creo interesante el libro de R. García Villoslada, *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria* (Roma 1938). En relación con las universidades del Sur de Francia, cabe añadir, entre otros, los siguientes trabajos: Pascual y Prats, "Historia del Colegio de Gerona, fundado en Montpellier por el Dr. D. Juan Bruguer", *Revista de Gerona* 6 (1882) 173-...? (no he visto personalmente este artículo); J. Rius Serra, "Estudiants espanyols a Avinyó", *Analecta Sacra Tarraconensia* 10 (1934) 87-...; L. Serdá Prats, "Estudiantes gerundenses en los estudios generales", *Hispania* 7 (1947) 179-221; J. Goñi Gaztambide, "La formación intelectual de los navarros en la Edad Media (1122-1500)", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón* 10 (Zaragoza 1975) 143-303; A. Cardoner i Planas, *Historia de la medicina a la Corona d'Aragó* (1160-1479) (Barcelona 1973); T. y J. Carreras y Artau, *Historia de la filosofía española. Filosofía cristiana de los siglos XIII al XV* I (Madrid 1939). Sería bueno explorar más a fondo la bibliografía catalano-aragonesa medieval, ya que algunas universidades, como Montpellier, vivieron su mejor época bajo la Corona de Aragón. A veces, bajo un título, que no parece tener nada que ver con la historia de las universidades, se oculta un tema típicamente universitario, como ocurre, por ejemplo, con un artículo de M. Fournier, "Une règle de travail et de conduite pour les étudiants en droit au XIV^e siècle", *Revue Internationale de l'enseignement* 19/1 (1890) 518-24, donde edita un importante texto pedagógico que parece surgido de alguna universidad del mediodía de Francia o tal vez de Lérida. Permítaseme, finalmente, indicar aquí un trabajo que publicó en colaboración con el Prof. D. Florencio Marcos Rodríguez, en el que se da noticia de una repetición que parece haber tenido lugar en Montpellier, a cargo del

futuro Papa Luna, y que ha tenido una enorme difusión manuscrita y editorial bajo el título de *Stella clericorum*: "Un tratado desconocido de Benedicto XIII", *Miscellanea Card. Giuseppe Siri* (Genova 1973) 33-40.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA: *La canonística medieval en Galicia* (Collectanea científica Compostelana 1). Santiago de Compostela, Instituto teológico compostelano, 1981; 78 pp.

La primera de las dos partes en que se divide esta breve pero densa monografía, intitulada "Presencia e influjo de los canonistas gallegos", conviene leerla desde la doble óptica en que el autor gusta de situar sus estudios sobre canonística hispana, es decir, desde España hacia Europa y desde Europa hacia España. En nuestro caso, hay que poner, en vez de España, Galicia. Desde el primer punto de vista, el autor comienza haciendo un recuento de 32 personajes gallegos que están presentes en Bolonia entre los siglos XII-XV, 26 de ellos recibiendo un influjo como estudiantes de cánones, y 6 ejerciéndolo como maestros; este estudio es la puesta al día de otro trabajo del autor publicado hace ya diez años (cf. *Compostellanum* 16 [1971] 101-124).

En sentido inverso, el autor estudia a continuación la presencia e influjo de la canonística europea en Galicia a través de los libros de Derecho que se sabe existieron en las antiguas bibliotecas galaicas. El cuadro que aquí se traza es el más completo que se conoce sobre el tema. Se sintetiza, se completa y corrige lo que se sabía hasta ahora, y se añaden no pocos elementos nuevos debidos a la investigación personal del autor. Quiero señalar sólo dos: la identificación, "con toda verosimilitud" (p. 25), del "alium librum ex diversis sententiis", que el prelado Diego Gelmírez regaló a su Iglesia compostelana a principios del siglo XII, con la famosa colección canónica *Diversorum patrum sententiae*, que acaba de publicar en edición crítica J. T. Gilchrist; asimismo, la identificación y publicación de los 14 títulos de obras jurídicas que figuraban en la biblioteca del arzobispo compostelano Bernardo II (1224-1237), cuyo catálogo pasó desapercibido a los historiadores españoles, no obstante haberlo publicado H. Omont a finales del siglo pasado, si bien con algunos errores y sin identificaciones. La primera parte termina con unas páginas consagradas a poner de manifiesto el influjo de la canonística en la vida de la Iglesia y de la sociedad locales. El autor pudo abordar este tema, ciertamente sugestivo, gracias a su experiencia, todavía fresca, obtenida con la edición del primer tomo, dedicado a Galicia, del *Synodicum hispanum*.

Este mismo tema continúa en la segunda parte de la monografía, que versa precisamente sobre un concilio provincial compostelano, de cuya existencia no se tenía hasta ahora noticia. Trátase del concilio que en 1375 se celebra en Santiago y en 1377 se reitera en Salamanca, asumiendo en ambos casos, casi al pie de la letra, el texto del anterior concilio compostelano que había tenido lugar en 1335. El autor esclarece la historia insólita de este concilio y edita las constituciones, descubiertas en el MS Clero, Carpeta 31, n. 13, del Archivo Histórico Nacional de Madrid. La publicación final de estas constituciones tuvo lugar en la iglesia de San Francisco de Salamanca el 10 de diciembre de 1377, "presentibus —dice el acta notarial— ... fratre Alphonso Luppi doctore dicti ordinis sancti Francisci et aliis pluribus tam religiosis quam secularibus uiris probis" (pp. 53-54). Este doctor fray Alfonso López no figura en mi doble "Repertorio de franciscanos graduados".

El recién inaugurado Instituto Teológico Compostelano inaugura también con esta monografía la serie de sus publicaciones. Le deseamos que la incremente con otras monografías tan valiosas como ésta.

ISAAC VÁZQUEZ JANEIRO

LUIGI FIORANI: *Il Concilio romano del 1725*. Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 1977; 324 pp.

Inesperadamente el Papa Benedicto XIII convocó en el Consistorio de Navidad de 1724 la celebración de un Sínodo provincial romano que luego, con la incorporación de multitud de diócesis del Centro y Sur de Italia y de algunas exentas del resto de Europa, se transformó en un amplio Concilio romano, que adquirió gran importancia, siendo reeditadas varias veces sus actas e influyendo sus decisiones en el Derecho particular y aun común. Las polémicas que se produjeron en torno a él, que no fueron pocas, y los juicios, tan dispares como apasionados algunos de ellos, no lograron suscitar interés suficiente para que se preparara hasta ahora una buena monografía sobre el mismo. Lo que por fin ha ocurrido con ésta, que es realmente ejemplar por la recogida de fuentes y su excelente utilización.

Faltaban antecedentes, pues la diócesis y la provincia eclesiástica romana fueron siempre de escasísima vida sinodal, acaso, insinúa el autor por prevalecer "un gobierno pastoral centralista y autoritario, poco accesible, en consecuencia, a la relación y el diálogo con las fuerzas vivas que lo condividían" (p. 34, nota 30). El Papa mandó buscar antecedentes sobre el alcance de su singular provincia y convocó a un gran número de Cardenales, Obispos y Abades *nullius* (al autor, que promete en la p. 35, nota 37, dar la lista en un apéndice olvida luego cumplir su promesa y es lástima). Fueron muchos los que acudieron, pero no pocos también los que se excusaron (por motivos de salud, pues los de pobreza los invalidó el Papa ofreciendo correr con los gastos). La presencia española quedó marcada con los Cardenales Belluga y Cienfuegos, y los Obispos exentos de Oviedo (don Manuel José de Endaya) y de León (don Martín de Celayeta). El hecho de que el Papa presidiese, de que la asistencia de Obispos supusiera la de tantas provincias eclesiásticas italianas y hasta de diócesis "ultramontanas" dio al Concilio un carácter ambiguo, puesto de manifiesto en las dudas sobre el papel del Papa (¿podía actuar como Metropolitano, prescindiendo de su carácter papal?), el de los Obispos (¿podían "definir" votando lo que había dicho el Papa?) y los Cardenales (¿podían ser más, en la realidad de Concilio, los Obispos "definidores" que ellos?) cuestiones que afloraron a la hora de decidir la fórmula que había de utilizarse para las firmas¹. De hecho el Concilio fue tenido por mucho más que uno provincial, tanto por admiradores y amigos del Papa como por sus adversarios.

En la mente de Benedicto XIII el Concilio, que se habría de insertar en el amplio movimiento sinodal suscitado por Trento, tenía una finalidad netamente pastoral. Pero empezaron las tentativas de unos por reducirlo a algo puramente ceremonial y de fasto, las de otros por introducir sus reivindicaciones temporalísticas, las de otros por aprovechar la ocasión para condenar de nuevo el jansenismo, y al final fue poco lo que se logró en la línea pastoral intentada (ver el balance que hace el autor en las pp. 111 y 112 con sus notas). Los frutos se frustraron en gran parte. Suscitó algún movimiento catequístico, algunos sínodos, las elecciones de metropolitanos que no se habían cumplido... y bien poco más (pp. 125-127). Regalistas napolitanos y jansenistas franceses lo envolvieron en turbias polémicas y el Concilio, que ya había cedido en gran parte a ocuparse de una temática "irreal" (pp. 60-66) terminó casi frustrado.

Conoció sin embargo varias ediciones. El autor reseña la oficial (pp. 119-122) pero desconoce la que se hizo en Roma el mismo año. Llama "hipotética e inexistente" la

1. El caso no es único. Véase lo ocurrido en otros muchos Concilios provinciales y plenarios L. DE ECHEVERRÍA: *Les representants des Prelats aux synodes*, "Ephemerides Iuris Canonici" 19 (1963) 167-179.

de Roma y Lucca, que sin embargo existió² y recoge las muy interesantes que se hicieron en Europa y la preparada por Benedicto XIV, siendo Papa, quien, como es sabido, había intervenido activamente en la celebración del Concilio mismo.

Una monografía excelentemente presentada que viene a llenar un hueco en la historiografía sinodal. Llamamos la atención sobre su interés.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Paulus PP. VI 1963-1978. Elechus bibliographicus. Collegut PAL ARATO denuo refudit indicibus instruxit PAOLO VIAN. Brescia, Istituto Paolo VI, 1981; 624 pp.

El Instituto Paulo VI fundado en Brescia en 1978 comienza con esta obra una serie de publicaciones que intentan recoger documentos y estudios sobre la figura, el pensamiento, la vida y la obra de aquel Pontífice. Y lo hace con un empuje realmente excepcional.

El P. Arató, de la Gregoriana, fue acumulando pacientemente en "Archivium Historiae pontificiae" cuanto concernía al pontificado de Paulo VI. Sobre la masa de noticias así reunidas ha trabajado después Paolo Vian, completando algunas cosas, rectificando otras, trayendo nuevas... Todo ese ingente material, una selva de 11.341 voces citadas, se hace manejable con un centenar de apretadas columnas de índice sistemático, además de la distribución que supone el mismo plan de ocho partes en que se ha sistematizado todo. Dos índices de abreviaturas y de autores, concienzudamente elaborados, ayudan también. Pese a la ingente cantidad de material, la diferencia de idiomas y los detalles técnicos, la composición tipográfica es clara y el libro se maneja con gusto. La Tipografía Vaticana ha dado una vez más pruebas de su maestría habitual. Es inevitable que en una obra así haya amisiones. Antes admirar que sean tan relativamente pocas.

Llamamos la atención de los canonistas sobre esta obra. Porque gran parte de la misma se refiere a la tarea legislativa de Paulo VI, ya en sentido estricto (nuevas leyes) como en sentido amplio (celebración de cinco sínodos episcopales y, sobre todo, del Concilio Vaticano II) así como las reacciones respecto al mismo (ver, por ejemplo, *Lefebvriana* con cincuenta títulos, algunos prácticamente desconocidos). Tienen pues los canonistas un instrumento de trabajo de primerísima categoría.

Cabe no sólo felicitar al Instituto, sino desear que prosiga la labor tan admirablemente iniciada.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

AA.VV.: *Il diritto nel mistero della Chiesa. IV: Diritto patrimoniale, Tutela della comunione e dei diritti, Chiesa e comunità politica.* Roma, Pontificia Università Lateranense, 1980; XVI+506 pp.

A nadie se oculta la dificultad de preparar, en estos momentos de transición, un manual de Derecho canónico dirigido fundamentalmente a seminaristas y estudiantes, pues hay que abordar simultáneamente la referencia al viejo Código, a la doctrina conciliar y a la legislación posconciliar, sin omitir las oportunas indicaciones a lo que será la futura legislación, muy elaborada ya y en su recta final. Es cierto que al tratarse de un manual sumario y de carácter orientador para no especialistas la tarea se facilita,

2. Ver en F. CANTELAR: *Catálogo de la colección sinodal "Lamberto de Echeverría"* (Salamanca 1980) reseñadas la edición oficial (núm. 736), otra de Roma que el autor desconoce (núm. 737) y la de Roma y Lucca (núm. 738).

pero por otro lado las exigencias pedagógicas son mayores, so pena de crear la confusión y el desánimo en los alumnos, poco abiertos por otra parte a las cuestiones jurídico-canónicas.

Ese es el reto, pero creemos que por eso merece la pena el intento, y pensamos que en esta obra se consigue bastante bien superar las mencionadas dificultades. Estimamos que el alumno podrá sacar una idea bastante clara del Derecho vigente en la Iglesia, de la dinámica conciliar que lo puso en vía de revisión, y de los resultados que podrán encontrarse en el futuro Código.

Evidentemente el contenido del volumen es tan amplio (Derecho patrimonial, penal, procesal y público eclesiástico) que no cabe esperar una exposición completa y pormenorizada: por otro lado la pluralidad de autores impide la uniformidad de criterios de tratamiento y exposición de los temas, aunque respondan a un plan conjunto elaborado y aceptado por todos.

Descendiendo a algunos detalles más concretos, señalaríamos que en el Derecho patrimonial hay una redacción más telegráfica y remisiva que contrasta con el resto de los trabajos. En la parte penal se podía haber suprimido el capítulo II; para ello bastaría completar un poco las reflexiones conclusivas del capítulo I. En la parte procesal se nota una gran desproporción entre el espacio asignado al Derecho procesal y a la justicia administrativa (incluso esta terminología no es adecuada). Es cierto que esta última es más novedosa en la Iglesia y exige más espacio, pero lo cierto es que se le da un desarrollo tan matizado que contrasta con el resto de la obra. La última sección, dedicada al Derecho público, además de la natural referencia a las relaciones Iglesia-Estado en Italia, tiene también el acierto de abordar, en sendos capítulos, las relaciones de la Iglesia con los organismos internacionales y de las Iglesias locales con las autoridades civiles (ensayo bastante nuevo y sugerente). No obstante creemos que el capítulo IV (historia de las relaciones Iglesia-Estado), debería, quizá, abrir la sección, pues tal como está colocado viene a romper un tanto la conexión lógica entre los cuatro primeros capítulos.

En resumen, una obra acertada y recomendable, que pensamos que puede cumplir perfectamente la finalidad intentada.

JUAN LUIS ACEBAL

DARROL BRYANT (Editor): *Proceedings of the Virgin Islands Seminar on Unification Theology*. Nueva York, Distributed by Rose of Sharon Press, 1980; 323 pp.

El volumen recoge el encuentro teológico celebrado en Seminario que indica el título, en la semana 22-29 julio 1979, para tratar sobre la *Unification Theology* del *Unification Movement* que se da en la llamada *Unification Church*. Se trataba de explicar, impugnar, criticar y defender la doctrina del que llaman *Divine Principle*, algo así como lo que solemos llamar el designio unitario divino sobre la creación-redención. Fue un seminario interdisciplinar, al que asistieron 56 participantes: teólogos, profesores de religión en escuelas, filósofos, pastores, pedagogos y sociólogos de la religión, y algunos otros, como periodistas y estudiantes.

Se trataba de ver la unidad, y por tanto la unión, de los diversos aspectos: desde los ideales, desde la ética y los valores tradicionales de la educación en los valores religiosos, ante la decadencia de éstos y ponderando la herencia judeo-cristiana, ver las fuerzas sociales del cristianismo y de las religiones y de sus programas sociales, hasta afrontar el comunismo ateo que va penetrando en los seis continentes como ideología atea.

Los temas tratados, seguidos de sus diálogos pertinentes, versaron sobre el principio de la creación, la caída del hombre, reflexiones personales sobre el movimiento de unificación, la misión de Jesús, la resurrección, la doctrina de la unificación, la lectura de la historia providencial, la escatología, y crítica y contraposiciones frente al marxismo; y termina con una especie de balance y proposiciones sobre las actividades de la *Unification Church*.

Alguna que otra ponencia menciona que resume publicaciones de este movimiento¹: por lo demás el volumen carece de toda referencia bibliográfica.

La *Unification Church* nació en Corea del Sur en 1955, por iniciativa del Rev. Sun Myung Moon. Un discípulo suyo recogió sus enseñanzas en un libro editado en coreano *Explicación del Principio*; publicado en segunda edición con el título coreano de *Discurso sobre el Principio*. La edición en inglés, americana, titulada *Divine Principle* no responde, pues, exactamente al original coreano "*Tongil Worli*": *Explanation of the Principle*².

Aunque sus discípulos consideran lo principal de tal volumen como que "vino por revelación directa" (p. 321) hay quien lo considera como una mezcla de corriente y experiencias orientales y occidentales³.

El volumen y sus contenidos hubieran sido mejor seguidos, ha haber presentado al comienzo una breve historia, clara, del origen de este movimiento, y una síntesis ordenada de sus pretensiones y de su pensamiento⁴. El lector que no está en antecedentes tiene que agudizar su atención y enlazar unas páginas con otras para obtener información que debiera haberle sido fácil; y aun así le es deficiente.

TEODORO IGNACIO JIMÉNEZ URRESTI

LUIGI SERENTHÀ: *Servi di tutti. Papa e vescovi a servizio della Chiesa secondo S. Gregorio Magno*. Turin, Marietti, 1980; 144 pp.

Tesis doctoral defendida en la Gregoriana, alguna de cuyas partes había sido anticipada en "La Scuola Cattolica". Se lee con verdadero gusto por estar esmaltada de textos muy hermosos de San Gregorio Magno. Ayuda también la presentación, discretamente elegante y la limpieza del estilo, sencillo y claro.

Se distribuye en tres partes. Después de una introducción bibliográfica, orgánicamente distribuida, hace ver la idea que San Gregorio Magno tenía del servicio que el obispo de Roma debía prestar a todos los demás. En una segunda parte subraya el

1. AA.VV. (Editor M. D. DARROL) *Exploring Unification Theology*, 1978; (Ed. R. QUEBEDEAUX) *Evangelical-Unification Dialogue*, 1979; (Ed. DARROL) *Hermeneutics and Unification Theology*, 1980, los tres distribuidos en esas fechas por Rose of Sharon Press, New York.

2. H. V. RYOO: *Divine Principle*, Holy Association for the Unification of World Christianity, New York, 5.^a ed. 1977; *Divine Principle Study Guide*, II, Holy Ass., New York, 1975. Por encargo del Rev. Moon, su discípulo Rev. Chung HWAN KWAK: *Outline of the Principle*, Holy Ass., New York, 1980, tras veinte y más años junto a Moon.

3. WARREN LEWIS: *Is the Rev. Sun Myung Moon a Heretic? Locating Unification Theology on the Map of Church History*, en M. DARROL y H. RICHARDSON (Editoriales), *A Time for Consideration: A Scholarly Appraisal of the Unification Church*, Edwin Mellen Press, New York, 1978. YOUNG OON KIM, el primer discípulo de Moon, *Unification Theology and Christian Thought*, Golden Gate Publishing Co., New York, 1975.

4. FREDERICK SONTAG: *Sun Myung Moon and the Unification Church*, Abingdon, Nashville, 1977. UNIFICATION THEOLOGICAL SEMINARY: *Unification Theological Affirmations*, Barrytown, New York, 1976. UNIFICATION THOUGHT INSTITUTE: *Unification Thought*, New York, 1978.

carácter petrino de este servicio, y hace algunas reflexiones eclesiológicas sobre el mismo. En la tercera parte pone de manifiesto el papel del Episcopado y de la fraternidad entre los obispos.

Como es sabido, algunas de estas ideas pasaron a las colecciones canónicas medievales y han inspirado otras muchas consideraciones de matiz, no sólo jurídico sino ascético, que han influido en la vida efectiva del gobierno de la Iglesia. Por eso es muy interesante ver esta doctrina sistematizada y bien expuesta en este libro.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

F. FALCHI, G. FELICIANI, S. FERRARI, F. MARGIOTTA BROGLIO, G. P. MILANO, A. TALAMANCA: *Ministero Episcopale e dinamica istituzionale. I vescovi nella Chiesa del Vaticano II*. Col. "Religione e società", vol. 8. Bologna, Il Mulino, 1981; 302 pp.

Un valioso equipo de laicos canonistas, dirigido por el Prof. F. Margiotta Broglio, acomete en este volumen el estudio del Ministerio Episcopal a la luz del Vaticano II y de sus traducciones en el Derecho postconciliar. Se sitúa dentro de un plan de investigación amplio y ambicioso, del que son buena muestra los volúmenes ya publicados dentro de la colección "Religione e società" y los que se anuncian de próxima aparición. La presente obra tiene el mérito indiscutible de salirse de la temática habitual (matrimonio, relaciones Iglesia-Estado, historia, aspectos formales del Derecho) para adentrarse en una cuestión tan específicamente canónica como central en la vida de la Iglesia, cual es el ministerio episcopal, justamente llamado por Feliciani "chiave di volta di quel profondo rinnovamento della Chiesa che il Vaticano II ha iniziato".

Inicia el volumen un breve y brillante ensayo del Prof. Margiotta Broglio sobre la relación entre la constitución jerárquica de la Iglesia y el ejercicio de la potestad de régimen: una exhibición de rápidos "flash", más vistosos que convincentes. Las aproximaciones de la evolución constitucional de la Iglesia al proceso paralelo y más antiguo de los Estados necesitan análisis más profundos y valoraciones más críticas; y las llamadas a nuevos intentos metodológicos convendría explicitarlas más claramente.

G. Feliciani estudia "el Obispo diocesano y la reforma del *Codex Iuris Canonici*". Con la claridad y maestría que le caracteriza presenta la imagen de Obispo ofrecida por la nueva codificación, subrayando las principales novedades en relación con el Código del 1917. Su pretensión no es la de un estudio detenido sobre este o aquel aspecto, sino la de una visión global. Tropieza con la grave dificultad de basarse en un proyecto en trámite de consulta, ya superado por otro en el momento en el que sale la obra. Con lo cual, bastantes de sus anotaciones críticas (v. gr., sobre la figura de los Obispos Auxiliares y Coadjutores, sobre el régimen de sede vacante, etc.) resultan ya superadas. En algún momento sorprenden observaciones que parecen contradecir las fuentes que se citan v. gr. cuando considera novedad absoluta el reconocimiento de voto deliberativo al Consejo Presbiteral, aunque sea excepcionalmente, siendo así que ya aparecía tal posibilidad en las *Litterae circulares* de la S. Congregación del Clero, en 1970, citadas por él mismo en la nota 110.

Sobre el interesante capítulo de los nombramientos episcopales en el Derecho concordatario ofrece un largo y documentado estudio A. Talamanca. Puntos obligados de partida son la eclesiología y la praxis concordataria. Desde la eclesiología se insiste cada vez más en la libertad de la Iglesia, como lo muestra claramente ChD 20. Desde la praxis concordataria se advierte una línea diversa, flexible a concesiones a los Estados, aunque en tendencia manifiestamente decreciente. Fuente importante para ver cómo la Iglesia interpreta sus propios principios son los Concordatos suscritos

después del Concilio. La A. duda de que se haya superado plenamente el intervencionismo del Estado, aunque todo invita a pensar que se trata de un intervencionismo anacrónico y sin sentido en la moderna sociedad.

Nos hubiera gustado una mayor consideración del procedimiento interno eclesial en el nombramiento de Obispos, en coherencia con la reflexión eclesiológica; a veces, por citar segundas fuentes, da lecturas incorrectas de textos concordatarios, v. gr., el de Baja Sajonia, en febrero de 1965, cuando remite al art. 10 del Concordato con Prusia, en junio de 1929: ni este artículo 10 trata de nombramientos episcopales, sino de nombramientos parroquiales, ni el reenvío es para exigir la prenotificación allí requerida, sino para decir que "cessa di aver vigore". Para las referencias al caso español hubiera sido conveniente dar mayor relieve a las circunstancias socio-políticas y religiosas del momento (especialmente para entender la polémica en torno a los Obispos Auxiliares, al comienzo de la década de los 70). En el mismo ámbito de cosas nos resulta demasiado rotunda la afirmación sobre el tipo de Obispos nombrados en España en la época franquista (p. 98), por más que cite a un conocido eclesiasticista español: no parecen figuras tan grises quienes guiaron con tanto acierto, sin servilismo y sin hostilidad, la nave de la Iglesia en los últimos años del franquismo y en la transición política.

F. Falchi ofrece su excelente trabajo sobre la dimisión del Obispo. Analiza no sólo el iter de la nueva disciplina, sino también la situación del dimisionario en relación con la diócesis, las instituciones jerárquicas del territorio y el mismo colegio episcopal. Revela constantemente buen criterio jurídico y sensibilidad eclesiológica. En algún caso le hubiéramos agradecido alguna mayor concreción, desde la experiencia, v. gr., sobre situación real del dimisionario en cuanto a la "congrua sustentación". En la sistematización e interpretación de las situaciones sobre gobierno de la diócesis en que puede hallarse el Obispo que ya llegó a los 75 años podría haber tenido en cuenta también el caso de nombramiento de un Obispo Coadjutor *para facilitar la transición*, pensando no tanto en el que dimite cuanto en el que accede, a quien se da tiempo para introducirse gradualmente en los problemas de la diócesis sin grabar sobre él todo el peso del gobierno. No nos parece acertada la clave en la que interpreta la figura del Obispo en la p. 161 desde el instituto de la renuncia: "eficiencia y activismo" ahora frente a la concepción tradicional "che vede nel vescovo il padre ed il pastore della diocesis". Y ahora ¿qué vemos? Repase lo que dice Feliciani sobre el Obispo en la nueva codificación.

El estudio de mayor envergadura y también el más difícil corresponde a G. P. Milano. Bajo el título "Los Obispos en el Sínodo" empieza preguntándose si el Sínodo constituye una participación en el gobierno central de la Iglesia o simplemente una ayuda al Papa en el ejercicio de su función primacial. Antes de responder entra en el tema de la colegialidad y de las relaciones Episcopado-Primado, al hilo del debate conciliar, tan laborioso y matizado en esta materia. Afirmada la colegialidad doctrinal en la Constitución LG, se precisaban sus traducciones jurídicas en el Decreto ChD. El *Motu Proprio Apostolica sollicitudo* facilitó la última redacción de este documento y la casi unánime aceptación de los Padres. A la luz de estos dos documentos y del Reglamento sinodal, ilustrados con frecuentes referencias al magisterio de Pablo VI, analiza minuciosamente la contextura jurídica del Sínodo. Subraya con reiterado desencanto su carácter de ayuda al Primado, y esto con valor meramente consultivo. Aun en la hipótesis, dice, de que se le concediera valor deliberativo sobre un punto, se trataría siempre no de un acto del Sínodo, sino del Papa. A las mismas conclusiones llega siguiendo la evolución del Sínodo en su corta historia y en los retoques dados

a su Reglamento. Finalmente, bajo el epígrafe "sinodalidad y colegialidad" insiste en la imposible consideración del Sínodo como expresión de colegialidad jurídica, mientras mantenga sus características actuales; y aboga por su evolución para que se sa ve el evidente desfase entre la doctrina sobre la colegialidad y sus expresiones jurídicas. Muchas de sus conclusiones se pueden suscribir sin dificultad. Y aplaudir la desenvolv-tura con la que se mueve entre conceptos y doctrinas que exigen una fina sensibilidad teológica además de jurídica. Pero resulta reiterativo hasta la prolijidad en la señala-ción del Sínodo como ayuda al Primado, más que como expresión directa de colegiali-dad. ¿Por qué no analiza las dificultades de fondo que están en juego y sugiere cam-inos de solución *integrando todas las verdades en causa*? A nuestro juicio, infravalora la figura del Sínodo en su forma actual. Se mueve en exceso dentro de una mentalidad de poder más que de comunión, imprescindible para entender bien la nueva institución y apreciar las manifestaciones que se mueven en el ámbito del afecto colegial. Si hemos entendido bien al ilustre autor, nos parece que tiene afirmaciones que no expresan bien el contenido de las fuentes utilizadas, v. gr., del primer esquema *De Ecclesia* cita el pasaje "dove afferma una potestà dei singoli vescovi sulla Chiesa universale 'parteci-pata' da quella del Papa e traduentisi in una 'vera sollecitudine', non qualificabile come potestà di giurisdizione anche se somamente utile al bene della Chiesa" (p. 183); en realidad aquel esquema decía que aunque los Obispos fuera de su propia diócesis no tengan jurisdicción sino participada del Papa, sí tenían *por su misma condición episcopal* una obligada solicitud por la Iglesia universal. A veces acentúa como pro-greso original de una redacción ulterior, en el iter de la LG, lo que no representa sino una diversas sistemática en la expresión de la misma idea, v. gr., la afirmación de que los Obispos rigen las Iglesias a ellos confiadas "ut vicarii et legati Christi" con po-testad "propria, ordinaria et inmediata" (p. 184). Nos hubiera gustado que nos explicara con más detenimiento el cuándo y el por qué de la "Nota explicativa praevia", que permitió salvar un grave "impasse" del debate conciliar, mientras que aquí puede interpretarse como una iniciativa del Papa, al margen de la discusión, celoso de salvar sus propias prerrogativas. Disentimos de la afirmación según la cual, en el mismo caso de una actuación del Sínodo con voto deliberativo, sería un acto del Pontífice y no del Sínodo (p. 215 y nota 102). Bastaría recordar diversos documentos publicados como documentos del Sínodo. Y no entendemos su escepticismo sobre la funcionalidad de las diversas clases de Sínodo (ordinaria, extraordinaria, especial), ya avalada por la práctica. Finalmente suponemos que es un "lapsus" cuando dice que, a tenor del Motu Proprio, los sinodales de nombramiento pontificio sólo eran para la reunión especial (p. 216); ¿quiso decir la "general" u ordinaria?

S. Ferrari, en la última colaboración del volumen, nos da una información suges-tiva y bien documentada sobre el ministerio episcopal en la Iglesia de Inglaterra, al mismo tiempo que hace un diagnóstico sobre su momento actual. El lector le hubiera agradecido que prescindiera de tan frecuente recurso a expresiones inglesas, aunque las diera entre paréntesis detrás de sus versiones italianas.

Si de cada una de las colaboraciones aquí analizadas pasamos al conjunto del volumen, echamos en falta algún estudio más, v. gr., sobre los "tria munera" del Obispo, desde el ángulo disciplinar, con oportunidad de abordar el importante tema del origen de la potestad episcopal, facultad de dispensa del Obispo en las leyes ge-nerales de la Iglesia, etc. Las breves, aunque certeras, observaciones de Feliciani resul-tan insuficientes para un tema tan central. Igualmente hubiéramos agradecido un estudio sobre los Obispos titulares, su legitimación y su figura teológico-jurídica, por algunos denunciada por su ambigüedad y aun por una cierta deformación, dicen, del ministerio

episcopal, al menos en algunas de sus aplicaciones. Por otra parte, puestos a hablar de los Obispos en la Iglesia de Inglaterra, ¿por qué no también de la experiencia luterana u ortodoxa?

Para terminar, merece destacarse la esmerada presentación editorial de la obra; y aplaudir la constitución de un equipo que demuestra preparación y creatividad para acometer nuevas y cada vez más logradas empresas.

JULIO MANZANARES

JESÚS ALVAREZ GÓMEZ, C.M.F.: *Por qué y para qué los religiosos en la Iglesia*. Madrid, Instituto Teológico de la Vida Religiosa, 1979; 190 pp.

No sabemos a quienes se dirige la obra. Pensamos que a los que desconocen o no conocen bien la vida religiosa. En cualquiera de los dos casos creo que les ha de prestar un flaco servicio. En la so'apa se anuncia que "este libro responde desde la Historia y desde la Teología al acuciante problema de la *identidad* de los religiosos en la Iglesia". Me temo que es un intento fallido. Pocas veces he visto tan maltratada la historia de la vida consagrada: parcial, fragmentaria, selectiva, simplificada, al servicio de ideas preconcebidas. De un salto se pasa de los autores medievales del siglo XII al Vaticano II, que viene a poner las cosas en su sitio (p. 63), pero curiosamente el Concilio no nos saca del atolladero a la hora de definir la vida religiosa (p. 90).

Creemos que no se puede escribir así sobre la vida religiosa, especialmente cuando la historia va a ser el fundamento de la exposición teológica. Me parece que hace falta más *mesura*, fundamento y espíritu evangélico. Y, por supuesto, más teología y menos reduccionismos. Y no se diga que se trata de un libro de divulgación pues, salvando la buena intención del autor, la cosa es peor todavía.

JUAN LUIS ACEBAL

JEANNE DE CHARRY, R.S.C.J.: *Histoire des Constitutions de la Société du Sacré-Coeur. Seconde Partie: Les Constitutions définitives et leur approbation par le Saint-Siège*. Vol. I: *Exposé Historique*. Vol. II: *Documents et Correspondances*. Vol. III: *Constitutions, Sommaire, Cérémonial*. Roma, 1979; XXXVIII+527, 262, 164 pp.

Estamos ante una obra que podría calificarse de modélica y digna de imitación, en la que se unen la pequeña y la gran historia de las Constituciones de una Congregación religiosa moderna (con todas sus dificultades humanas y tanteos canónicos), así como los problemas jurídicos con el desarrollo de un carisma que trata de configurarse y expresarse en la vida diaria y en los textos legales. La hermana De Charry publicó hace unos años dos volúmenes sobre la historia de la formación del Instituto religioso al que pertenece, y ahora, en tres volúmenes, nos ofrece la historia de los orígenes y aprobación de las Constituciones. El segundo volumen (contiene la edición crítica de las primitivas Constituciones y de su Sumario, así como el texto del Ceremonial) y el tercero (Documentos y Correspondencia) son de carácter documental, y permiten comprobar el alcance y rigor de la Exposición Histórica contenida en el primer volumen.

El interés de la obra para las religiosas y la historia del Instituto está fuera de toda duda, así como la importancia de monografías documentadas como ésta para el conocimiento de la historia general de la vida religiosa. Pero además la historia de las Constituciones de la Sociedad del Sagrado Corazón ofrece también un interés especial para el canonista: se trata de una Sociedad aprobada antes de la Constitución

"Conditae a Christo", cuyos miembros son "religiosas", en virtud de un cierto voto de estabilidad, aunque no son "verdaderas religiosas" de acuerdo con la ecuación entonces imperante: religiosos = regulares; además estamos, de alguna manera, ante un precedente del reconocimiento formal como religiosas de los miembros de las Congregaciones femeninas de votos simples.

El plan del volumen es muy completo y minucioso. Es un estudio histórico-canónico que parte del examen del estatuto jurídico de la Asociación de Damas de la Enseñanza Cristiana (precedente inmediato de la Sociedad del Sagrado Corazón), para desarrollar después, en cuatro grandes capítulos, el análisis de las Constituciones de 1815 (fuentes y contenido), su aplicación real (recepción por las comunidades ya existentes y decisiones complementarias del Consejo General siguiente), las negociaciones con Roma hasta la consecución del "decretum laudis", y los informes y contrainformes referentes a las Constituciones hasta su aprobación por León XII. La metodología es impecable; a veces hasta casi excesiva en la forma de citar.

Es imposible hacerse eco de todo el contenido de la obra. Digamos que jurídicamente es interesante la problemática del *Superior General* (en una *Sociedad femenina*), especialmente por el deseo de que lo fuese el "Grand Aumônier" de Francia, con los consiguientes conflictos de jurisdicción con el Arzobispo de París. También sorprende que, dada la situación de Francia en aquella época, la legislación de la Iglesia y la finalidad educativa de la Sociedad, ésta insistiese constantemente en su deseo de tener votos solemnes y clausura papal, dejando aparte motivaciones coyunturales comprensibles.

La exposición es canónicamente correcta (en alguna ocasión desciende a demasiados detalles, como por ejemplo en las pp. 448-466), y las afirmaciones en general son equilibradas (a veces un tanto rotundas al tratar aspectos genéricos de la historia de la vida religiosa) y matizadas (a pesar de que, a veces, como sucede cuando estudia el influjo de las legislaciones religiosas anteriores en la Sociedad, existen importantes lagunas y generalizaciones).

JUAN LUIS ACEBAL

ROSA MARÍA BLASCO MARTÍNEZ: *Sociología de una comunidad religiosa: 1219-1516*. Zaragoza, Instituto "Fernando el Católico", 1974; 120 pp.

La autora no trata de hacer la historia del convento de dominicos de Zaragoza, sino simplemente quiere colaborar en ella dando a conocer los muchos datos recogidos por Fr. Tomás Domingo en su amplio manuscrito. Para ello sistematiza tales datos en tres grandes apartados: vida interna (cargos y religiosos del convento en esos tres siglos), aspecto económico e influjo del convento al exterior. Las fuentes que utiliza son casi exclusivamente los mencionados manuscritos, de ahí que a veces, por no conocer con detalle las estructuras de gobierno de la Orden de Predicadores, no se mueva con facilidad en lo referente al significado y contenido de algunos oficios (subprior, vicario, consejo conventual, padres antiguos...).

Creemos que el título es desafortunado, pues gran parte del libro, la mayor parte de él, nada tiene que ver con la sociología y sí con la historia. La metodología es muy elemental, sin casi ninguna nota explicativa. Se podrían reseñar bastantes inexactitudes, pero baste indicar que la lista de Provinciales (p. 114) de la Provincia de España, antes de la erección de la Provincia de Aragón, no es correcta, y omite señalar entre los hijos ilustres del convento (p. 111) a Fr. García de Vulcos (al que menciona como Prior de Zaragoza en la p. 13) que fue Provincial de España desde 1261, y también lo omite en la lista de Provinciales (p. 114).

JUAN LUIS ACEBAL

P. ALVARO TEIXEIRA, C.M.C.: *Uma proposta de vida à comunidades religiosas. Análise "prospectiva", à luz da Participação subsidiária*. Braga, Editorial Franciscana, 1979; 126 pp.

El autor, con toda lealtad, hace desde el principio una opción clara por las comunidades pequeñas, respetando, eso sí, con todo cuidado la opinión de los que piensen de otra manera.

En la primera parte se analiza la evolución y situación de las comunidades religiosas en el posconcilio: evolución del mundo en los campos científico, técnico, cultural y psicosociológico y su inevitable impacto en las comunidades religiosas, las cuales han respondido a esos condicionantes mediante la búsqueda de la propia identidad a través de las directrices conciliares. De todas formas en el posconcilio se ha producido un importante cambio en la idea de autoridad religiosa, de participación y corresponsabilidad que no puede marginarse.

A la vista de lo que precede la segunda parte de la obra hace un análisis prospectivo de las comunidades religiosas del futuro en las que de dominar la participación subsidiaria en todos los niveles del Instituto. En cuatro capítulos sucesivos estudia la participación activa dentro de unas estructuras personalizadas, la descentralización y delegación controlada de la autoridad como exigencia de la subsidiariedad, la animación y participación comunitaria, y la formación para la vida comunitaria participativa.

El libro es claro, ordenado y sistemático, y técnicamente (desde el punto de vista psicosociológico y pedagógico) está bien, aunque la bibliografía que maneja no es muy abundante. Creo que la opción por las microcomunidades no le libera del todo del riesgo de considerarlas como la suma de todos los bienes, mientras que las macrocomunidades parecen serlo de todos los males (pp. 70-71). Yo creo que la intención y la opinión del autor es buena, pero habría que matizar que eso no es un ideal aplicable a todas las comunidades religiosas, pues dejando a un lado los monasterios, hay otras Religiones en las que su carisma es casi incompatible con esos modelos. Sin olvidar los fracasos estrepitosos de microcomunidades a que hemos asistido en estos años.

JUAN LUIS ACEBAL

La figura del Superiore locale oggi. Atti della XX Assemblea Generale C.I.S.M. Roma, Editrice Rogate; 257 pp.

Siguiendo su costumbre, la Asamblea General de la Conferencia de Religiosos italiana dedicó sus reflexiones en 1980 a la figura del Superior local en la actualidad. En el presente volumen, además de las intervenciones y relaciones en las que se alude a las actividades principales de la Conferencia, se recogen los frutos de esas reflexiones.

La reflexión tuvo como base fundamental una encuesta previa (que figura al final de la obra) muy interesante, de la que se ocupan dos de los trabajos: uno presenta el valor y alcance de los resultados de la encuesta, y el otro saca una serie de conclusiones sobre cómo se entiende hoy la autoridad y la obediencia religiosas. Otros trabajos se ocupan de la autoridad como servicio en una eclesiología de comunión, del superior como hombre de la unidad y guía de la comunidad, de la participación de los religiosos en la vida y marcha de la comunidad, y del discernimiento personal y comunitario.

Se trata, pues, de un volumen sin pretensiones de carácter científico, pero que

entendemos ser de gran utilidad práctica para comprender la misión del superior local y la necesaria colaboración que ha de encontrar en los miembros de la comunidad para que ésta sea un foco fraterno de irradiación apostólica.

JUAN LUIS ACEBAL

MIGUEL ANGEL ORCASITAS: *Unión de los agustinos españoles (1893). Conflicto Iglesia-Estado en la Restauración*. Valladolid, Estudio Agustiniiano, 1981; 316 pp.

Excelente tesis doctoral, que descubre un aspecto curiosísimo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en la primera fase de la Restauración. La bula *Inter-graviores* de 1804 había introducido, bajo la presión del regalismo y del nacionalismo, una división en todas las órdenes religiosas que tenía que resagrar a la Santa Sede. Prácticamente había excindido a los religiosos españoles del resto de los de sus respectivas órdenes. De momento la práctica desaparición de las órdenes religiosas en España como consecuencia de la legislación adversa hizo que no hubiera conflicto ninguno. Cuando éstas volvieron a restaurarse y León XIII promovió en toda la Iglesia un proceso unificador, se fueron integrando las provincias españolas en sus respectivas órdenes. Pero esa unificación cuando se trató de la Orden agustiniana causó una fuerte oposición interna y un incidente diplomático, llevados con una crispación que ahora nos llama poderosamente la atención. Puede decirse que fue el último coletazo del regalismo borbónico.

Con excelente método y una documentación que puede considerarse completa el autor examina la coyuntura político-religiosa, el régimen de gobierno de los regulares españoles por entonces, el decreto de unión de 4 de julio de 1893 y la situación que venía a poner fin, y por último el incidente diplomático. Se añaden un par de capítulos sobre ciertos incidentes marginales y el final del conflicto. Figura clave de todo el asunto es el obispo de Salamanca, P. Cámara, fidelísimo a la Santa Sede, que trabajó intensamente por la unión y que en algún caso fue demasiado lejos, dando ocasión a una frase del Decreto de Unión que hoy podemos considerar desdichada.

El libro, redactado en un estilo muy claro, compatible con su rigurosa documentación, se lee con gusto y provecho y da mucha luz sobre el intento de hacer compatible el liberalismo con el regalismo, el pase regio con la libertad de imprenta, y el sentido moderno del Estado con la pervivencia de intervenciones del poder temporal en asuntos internos de las Ordenes religiosas.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PETER PLANK: *Die Eucharistieversammlung als Kirche. Zur Entstehung und Entfaltung der eucharistischen Ekklesiologie Nicolaj Afanas'evs (1893-1966)*. (Das östliche Christentum. Abhandlungen im Auftrag des Ostkirchlichen Instituts der deutschen Augustiner, Würzburg, Neue Folge 31). Würzburg, Augustinus Verlag, 1980; 268 pp.

Tenemos ya entre manos una tesis doctoral que era preciso se hiciese, recogiendo en síntesis sistemática la eclesiología eucarística de Afanas'ev. La tesis se defendió en la Facultad teológica de Würzburg en 1979.

La eclesiología eucarística que tanta aceptación ha tenido en el campo católico y que llegó a ser asumida en buena parte por el Vaticano II (cf. p. 15) ha abierto muchas esperanzas ecumenistas como camino de confluencia, como es sabido.

El autor nos presenta primero la biografía de Afanas'ev y su bibliografía. Le prestó ayuda la viuda del protopresbítero, cual era Afanas'ev.

Tras ello presenta esta eclesiología de Afanas'ev, aportando primero las raíces de la misma exupuesta ya por Ignacio de Antioquía, llamada por el autor *eclesiología cualitativa*, por cuanto ve a la Iglesia entera cualitativamente en toda celebración eucarística, cualquiera que sea el número de fieles que se congueguen a celebrarla. Cipriano de Cartago inicia, sin embargo, una nueva eclesiología, la *eclesiología cuantitativa*, por cuanto que parte del concepto de la "Ecclesia una per totum mundum in multa membra divisa" (p. 54 s.), eclesiología que tuvo desarrollo en Occidente, en que llegará a la que ha venido después en llamarse *eclesiología universalista*, es decir, de que "no existe unidad de la Iglesia sin una autoridad (visible) suprema y universal" (Sto. Tomás), y en Oriente, que en vez del papado formula "el concilio ecuménico". Según eso Afanas'ev formula 24 tesis, que pueden condensarse en esta conclusión práctica: "tanto el separatismo oriental como el universalismo occidental pueden superarse tan sólo si se vuelve a la eclesiología originaria de la catolicidad que debe entenderse cualitativamente. Y eso será más difícil para el catolicismo romano" (p. 61).

La prehistoria de esta eclesiología de Afanas'ev es expuesta con detención por Plank: los antecedentes están en las corrientes eucarísticas de la piedad oriental, en Cetverikov (la eucaristía como medio de la vida cristiana), en la interpretación de Zernov sobre San Cipriano, en Florovskij (Eucaristía y Sobornost), en la herencia que Afanas'ev recibe de Chomjakov, en el contagio que por amistad le comunicó Bulgakov, e incluso un influjo, en algunos aspectos, del mismo Sohm.

Tras exponer algunos puntos concretos sobre la catolicidad, el ikono que es la Iglesia, la unidad de la Iglesia en pluralidad de Iglesias, la multilocalización de la Iglesia en las Iglesias, la estructura interna de la Iglesia como estructura carismática, al sacerdocio común y el ministerial, la congregación comunitaria y el carisma, la koinonia corporal y la koinonia espiritual, el autor termina con el tema de *Iglesia y Derecho* en esta eclesiología, que falla a la hora de considerar la totalidad histórico-social de la Iglesia, y no sin influjo de Sohm: la estructura de la Iglesia universal es para Afanas'ev un derecho humano-positivo, porque para él esa Iglesia universal es una superestructura humana y no la Iglesia. El autor Plank termina recordando que hay un "ius divinum" sobre la estructuración social de la Iglesia, que quiere decir un Derecho que es expresión del amor de Dios a los hombres, "pues Dios no es un Dios del desorden, sino de la paz (1 Cor 14, 33), y ello no "si bien", sino "porque" El es el amor" (p. 252). Esto viene a propósito de que si la Eucaristía es el centro de la Iglesia y la que hace a la Iglesia como Iglesia del amor, no es la única, si bien sea la principal constitución de la Iglesia como comunidad del amor y expresión del Amor.

El volumen, que se cierra con la bibliografía (pp. 252-265), encierra un interés exquisito tanto para el ecumenismo, como para la eclesiología misma, incluso católica.

TEODORO IGNACIO JIMÉNEZ URRESTI

KAZIMIERZ MAJDANSKI: *Comunione di vita e d'amore. Teologia del matrimonio e della famiglia*. Revisione del testo e nota introduttiva di don Virgilio Levi. Milano, Vita e Pensiero, 1980; 221 pp.

Esta obra es un intento de trazar un compendio de Teología del matrimonio y de la familia. Para ello, el autor realiza un análisis sistemático de los problemas principales que pertenecen a esta rama de la Teología: parte de la constatación de la necesaria interdisciplinariedad en los estudios sobre el matrimonio y la familia; se le considera como una vocación, como la sacerdotal o la religiosa, a realizar una comunidad de vida fundada en la igualdad sustancial y fundamental de los dos cónyuges en su mutua

complementariedad y unidad; y, finalmente, se destaca el valor sobrenatural del amor conyugal, de la misión procreadora y educadora y la vocación de la familia a la santidad. Cada capítulo tiene un apartado especial y conclusivo, denominado "Reflexiones pastorales", donde se intenta aplicar la teoría a la vida diaria de los fieles cristianos. Cierra la obra una abundante bibliografía, sobre todo eslava, sobre el matrimonio y la familia y una selección de las intervenciones de S.S. Juan Pablo II en relación con la familia y el matrimonio. El autor, de procedencia polaca, tiene una trayectoria fundamental pastoral: fundador en Varsovia de un Instituto científico interdisciplinar para los estudios sobre la familia, Obispo y en la actualidad Vice-presidente y Secretario del Comité para la Familia de la Sede Apostólica, unido al Pontificio Consejo para los Laicos. En resumen: una persona muy interesada, teórica y prácticamente, por todos los problemas y cuestiones relacionadas con el matrimonio y la familia. De ello resulta que esta obra, sin ser de una gran profundidad científica —cosa que tampoco pretende el autor—, es interesante por el intento, ciertamente no novedoso, de trazar un plan de exposición sistemática de estas cuestiones, por su estilo práctico y pastoral y porque nos muestra el pensamiento de una tradición de la Iglesia, la eslava, hasta ahora no muy conocida entre nosotros.

FEDERICO R. AZNAR GIL

ANTHONY y MARY DEL VECCHIO: *Preparing for the Sacrament of Marriage*. Indiana, Ave Maria Press, 1980; 141 pp.

Cada vez se está tomando más conciencia de la necesaria preparación que debe existir para la recepción del sacramento del matrimonio. El reciente Sínodo de los Obispos dedicado al tema de la familia insistía sobre este problema y ya existe una abundante bibliografía, de desigual valor, sobre el tema. La presente obra se inserta, por lo tanto, dentro de este cada vez más amplio campo.

Los autores del libro, especialistas en temas familiares y que han dirigido numerosos seminarios y cursillos sobre la preparación al matrimonio y sobre orientación familiar, han escrito esta obra fruto de su experiencia y de su uso con más de 1.300 parejas. Pretende conseguir, como es lógico, una preparación para el sacramento del matrimonio, partiendo de su realidad cristiana y de la necesidad de lograr una interacción mutua entre los cónyuges que destruya las posibles expectativas insatisfechas o las fuerzas destructoras de tal relación mediante un mejor conocimiento de ambos cónyuges. Para ello, y desde una perspectiva psicológica, se van planteando de una forma práctica los principales temas origen de posibles conflictos en la relación conyugal: el sacramento del matrimonio, la personalidad, los valores, los mecanismos de defensa, el sexo y la sexualidad, etc. Cierra el libro una serie de test como complemento a estos temas.

En suma, es un libro espléndidamente editado y que prestará un buen servicio, aplicado con las debidas adaptaciones, a los que se dedican a la pastoral prematrimonial, a los Orientadores familiares, etc.

FEDERICO R. AZNAR GIL

SMILJAN-DRAGAN KOZUL: *Evoluzione della dottrina circa l'essenza del matrimonio dal C.I.C. al Vaticano II*. Vicenza, Edizioni L.I.E.F., 1980; 333 pp.

Uno de los problemas más interesantes y complejos que se han planteado los teólogos y canonistas a lo largo de la historia de la Iglesia es el estudio sobre la

esencia del matrimonio, la reflexión sistemática acerca de qué es y en qué consiste el matrimonio cristiano. Que no es éste un problema abstracto y meramente teórico lo podemos ver, v. gr., en la abundante jurisprudencia que trata, precisamente, de este tema. El autor, profesor en la Facultad de Derecho Canónico del Pontificio Ateneo Antonianum, pretende en esta obra examinar la doctrina sobre la esencia del matrimonio en el Concilio Vaticano II, en concreto en la constitución conciliar *Gaudium et Spes*.

La obra se divide en tres grandes partes: en la primera se estudia la esencia del matrimonio en la Sagrada Escritura, tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento. En la segunda, se trata de la esencia del matrimonio en el Código de Derecho Canónico y en la doctrina canonística posterior al C.I.C., fijándose especialmente en algunos autores italianos (Camillo Viglino, Luigi Cornaggia Medici...) y alemanes (H. Doms y B. Krempel). Finalmente, la tercera parte es un estudio detallado de la doctrina matrimonial en el Concilio Vaticano II: allí se examina el "iter" del texto conciliar sobre el matrimonio, el debate postconciliar sobre el mismo y se analiza la esencia del matrimonio, siguiendo el método de la filosofía tomista, según la *Gaudium et Spes* nn. 47-52. Las conclusiones más relevantes de todo lo anterior son: el cambio de una visión del matrimonio objetivada y contractualista a una visión más personalista e institucionalista del mismo. El paso de concebir el objeto del matrimonio como un "ius in corpus" a la "communitas vitae et amoris". La misma clasificación de los fines del matrimonio... Precede a la obra una muy buena y casi exhaustiva bibliografía sobre este tema.

Digamos de entrada que hacen falta estudios como éste que, sin ser muy novedosos, aportan una visión histórica y sistemática sobre temas que han sufrido una importante evolución en la doctrina de la Iglesia. De esta forma se logra una mayor comprensión sobre el alcance de la evolución realizada y sobre el mismo texto en sí. De lo contrario, la amplitud del tema y la abundancia de literatura escrita pueden dificultar el descubrir el hilo conductor de la evolución operada. Y ésta es, pienso, la mejor cualidad de este libro: nos ayuda a tener una visión sistemática de este tema, recapitula lo que el Concilio Vaticano II dijo sobre la esencia del matrimonio y nos muestra las principales diferencias con la doctrina anterior. En resumen: ayuda a comprender mucho mejor la actual concepción de la Iglesia sobre la esencia del matrimonio. Ello hace que el libro se lea con mucho interés. Pero el tema es muy amplio tanto por el período histórico que abarca como por el tema en sí que es, como reconoce el mismo autor, muy complejo. Y desde este punto de vista es de donde se le pueden poner algunos pequeños reparos a esta obra: la excesiva extensión dedicada a recapitular la doctrina de la Sagrada Escritura sobre el matrimonio para la finalidad que se pretendía (p. 159). La falta de un resumen de las principales doctrinas sobre la esencia del matrimonio anteriores al C.I.C. (p. 138). El escaso análisis de las intervenciones del Magisterio de la Iglesia a raíz de las nuevas teorías sobre el matrimonio (p. 177). Las reiteraciones sobre algunos puntos en el análisis de la doctrina conciliar así como algunas indecisiones sobre algunos temas que, a nuestro juicio, son claros (v. gr., fines del matrimonio, etc.). La nula atención prestada a otros documentos conciliares, v. gr. *Lumen Gentium*, y a la jurisprudencia de esta época sobre este tema... Son, como digo, pequeños reparos personales a una obra que está bastante bien construida y que prestará un buen servicio a todos los que nos dedicamos a estudiar estas materias.

FEDERICO R. AZNAR GIL

ROBERT GRIMM: *Ce qu'aimer veut dire? Une réflexion théologique sur l'amour conjugal*. Paris, Les Éditions du Cerf, 1981; 201 pp.

El autor, pastor protestante y doctor en Teología por la Universidad de Neuchâtel, nos presenta en esta obra una reflexión teológico-pastoral sobre el significado del amor y del matrimonio en la actualidad. Su punto de partida es la actual crisis de la institucionalización del amor y del matrimonio. Su finalidad es, mediante la confrontación de los datos actuales de dicha crisis con la fe cristiana, ofrecer unas pistas para recuperar una visión cristiana y coherente con la mentalidad actual del amor y del matrimonio.

El contenido del libro se divide en dos grandes partes. En la primera se analizan las principales dificultades y contestaciones que el matrimonio y la pareja tienen en la actualidad para su realización humana y cristiana: se describen los datos más significativos del cambio operado en su concepción, las diferentes visiones del matrimonio y los principales riesgos de la fidelidad y del amor. En la segunda parte, bajo la óptica de la "precariedad de la ética cristiana", se ofrecen pistas para conseguir una nueva concepción de las cuestiones más fundamentales del amor matrimonial, v. gr., fidelidad, promesa, etc. Además, el libro tiene un prólogo del teólogo católico Ch. Duquoc y concluye con una buena selección de la bibliografía actual sobre el tema.

El autor intenta evitar dos extremos, igualmente perniciosos, en el tratamiento de estas cuestiones: por un lado rechaza toda ética meramente objetivista. Por otro, critica el actual permisivismo. Ofrece, bajo estas coordenadas y desde un punto de vista teológico predominantemente subjetivo, su concepción e ideas para la superación de la actual crisis del amor y del matrimonio. El apuesta, y basa sus reflexiones, en la responsabilidad de cada uno y en la confianza humilde en la Palabra del Señor. El resultado es una obra ágil, interesante y bien elaborada, sobre todo en su primera parte, y que ofrece pistas sugerentes para la superación de esta crisis. Se inserta, por lo tanto, en la ya numerosa corriente de autores que buscan nuevos planteamientos a los temas del matrimonio y de la familia. La parte menos convincente es la segunda, sobre todo el intento que hace de superar la antinomia deber - amor y la nula referencia que hace a la relación entre el amor y su institución matrimonial. Pero estos son temas que exceden de la problemática de la presente obra.

FEDERICO R. AZNAR GIL

JUAN A. EGUREN: *Matrimonio cristiano, hoy*. Valencia, Edicep, 1981; 223 pp.

El P. Eguren, en la actualidad Juez Eclesiástico en el Tribunal Diocesano de Bilbao, nos ofrece en esta obra una recopilación de escritos en torno al tema del matrimonio: la consulta médica prematrimonial, donde aboga por la introducción gradual de esta institución en la legislación eclesiástica. La relación entre la fe y el sacramento del matrimonio, donde postula por una mayor relevancia jurídica de la fe en el sacramento del matrimonio. Los temas del aborto, divorcio y, sobre todo, la paternidad responsable, donde se extiende en amplias consideraciones buscando conciliar el derecho al amor, a la paternidad responsable, y el derecho a la vida, completan esta obra. En todos los temas, principalmente en los más conflictivos doctrinalmente, el autor expone su pensamiento de forma respetuosa hacia el Magisterio de la Iglesia, pero no acriticamente. Busca hacer inteligible y comprensible la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio para los hombres de hoy. En suma, una obra de lectura fácil y agradable en la que el P. Eguren ha vertido su sabiduría y, sobre todo, su larga experiencia pastoral.

FEDERICO R. AZNAR GIL

LUCIANO BERGONZONI: *Sessualità e amore. Catechesi di Papa Wojtyla sulla teologia del corpo*. Padova, Edizioni Messagero, 1981: 170 pp.

Tal como indica su título, el autor ha recogido en la presente obra las catequesis, como gusta de llamar el propio Romano Pontífice, de las Audiencias de los miércoles desde enero de 1980 hasta el 13 de mayo de 1981, fecha en que fue objeto de un atentado. Divide la obra en dos partes: en la primera, agrupa los textos más significativos de estas catequesis en torno al tema central de la *teología del cuerpo*, bajo la tesis central de que la sexualidad es un don de Dios y plenitud de la persona, pero que ha sido dañada por el pecado original: de aquí se deduce que la corporeidad humana tiene un valor, pero también un contravalor, la concupiscencia entendida como el peligro de ofrecerse corpóreamente como un objeto de placer o de tratar el cuerpo del otro de una forma exclusivamente egoísta. Es la parte más importante del libro. En la segunda parte se agrupan los textos de las catequesis del Papa dirigidas a los recién casados bajo el título de *Catecismo para los nuevos esposos*. Preceden a la obra sendas presentaciones del Card. Giovanni Benelli, de Raimondo Manzini y del teólogo moralista Tullo Goffi que intentan presentar las claves de comprensión de esta obra. Nos encontramos, por lo tanto, ante una obra sencilla y que, como las del resto de esta reciente colección sobre las grandes enseñanzas de los dos últimos Pontífices, intentan acercar el pensamiento del Papa al gran público. Desde este punto de vista, y sin grandes pretensiones, puede cumplir una importante labor de difusión y de acercamiento de estas catequesis del Papa —nos gusta más la denominación de “catequesis”, empleada por el mismo Juan Pablo II, que la de “magisterio ordinario”— al pueblo cristiano hecha sin prejuicios ni manipulaciones textuales.

FEDERICO R. AZNAR GIL

MANFRED BALZ: *Heterologe künstliche Samenübertragung beim Menschen*. Rechtliche und politische Überlegungen zu einem Vorhaben des Europats “Recht und Staat” 500/501. Tübingen, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), 1980: 48 pp.

En la colección “Recht und Staat in Geschichte und Gegenwart” ha publicado el Dr. Balz, de Bonn, un minucioso, ponderado y penetrante estudio sobre el problema de la inseminación artificial. Lo limita a los aspectos jurídico y político y al caso de la inseminación “heteróloga”, o sea con donación de quien no es ni esposo legítimo ni “compañero” reconocido de la mujer, más bien anónimo. Su plan es el de reflexiones sobre un proyecto del Consejo de Europa, enfocadas desde el ángulo de la República Federal Alemana, a cuyo Gobierno parece querer aconsejar.

Ocasión del estudio ha sido el mencionado proyecto —que Balz llama “revolucionario”— de las entidades correspondientes del Consejo de Europa, favorable a esa práctica, por el que el problema ha entrado en un nuevo estadio.

El primer apartado mayor presenta el origen y el contenido del proyecto, surgido de una comisión instituida en 1975 para examinar la importancia, con fines terapéuticos en personas distintas de las originantes, de sustancias biológicas humanas obtenidas por extracción o por trasplante. La comisión excedió su cometido extendiéndolo a un proyecto que, más allá de la esfera médica, entra en la de los derechos humanos y la moral. Pero ahí está el proyecto y hay que tomar partido en relación con él.

Un segundo apartado mayor estudia la historia del problema en Alemania, planteado en la primera postguerra mundial a consecuencia de prácticas norteamericanas, y agudizado tras la segunda por experiencias notables efectuadas en soldados de la guerra de Corea. Las discusiones originaron una bibliografía inabarcable hoy, en que

se discutieron todos los aspectos de la cuestión: médicos, jurídicos, políticos, éticos y teológico-morales. A la vez, se desarrollaban las técnicas correspondientes y su aplicación, conociéndose en Alemania unos mil casos. No obstante, los médicos alemanes se mostraron más renuentes que los americanos y los ingleses. Sociedades médicas y psiquiátricas se mostraron unánimemente contrarias, llegándose a proponer una prohibición legal y amenazando algunas entidades jurídicas con la penalización al médico y a la mujer que se prestaran a tal práctica (1959). Esa actitud fue suavizándose, al verse aislados los médicos alemanes de los del resto de Europa, hasta llegarse a la declaración del ministro Jahn, en 1970, de que no se penalizaría la práctica, y en 1973 a la retirada por el colegio médico de su dictamen de 1959.

La Iglesia católica condenó ya en 1949 (Pío XII al Congreso Internacional de Médicos Católicos) cualquier inseminación artificial, condena repetida por Juan XXIII en 1960 y apoyada con argumentos varios por el teólogo Böckle en 1962. Análoga actitud la de la Iglesia evangélica. Por su parte las entidades médicas de Alemania habían establecido en 1970 exigencias para la práctica, entre ellas el rechazo del anonimato del caso y del donante, en fuerza del derecho del niño a conocer sus ascendientes.

Pasa luego Balz a valorar la redacción jurídica del proyecto, comenzando por recordar el estado de opiniones, en que distingue tres posturas: la decididamente contraria, la claramente favorable y la predominante, que no rechazable constitucionalmente la práctica, sujetándola a determinadas cautelas y limitaciones. Entra seguidamente a fondo en el tema, situándolo en la actualidad jurídica de la República Federal: que la práctica no subyace a condena legal alguna, que se han dado ya intervenciones en número considerable, que han quedado sin castigo, y que ni las iglesias ni los organismos estatales o sociales piden ya prohibiciones penalizadas. En la hipótesis de una resolución del legislador alemán en relación con el proyecto en cuestión, entra el autor a examinar, en la parte expositiva y más larga de su trabajo (pp. 15-45), los aspectos jurídicos que tocan a los individuos encartados: al niño, al matrimonio, al donante, al médico; y luego los aspectos objetivos e institucionales, que miran a la dignidad humana y al principio de la libertad, así como a la garantía estatal del matrimonio y de la familia como instituciones. Tras ponderar todas las posibilidades, concluye con los resultados correspondientes: que se deben poner al proyecto graves reparos, entre otros, que no salvaguarda convenientemente ni los derechos del niño a conocer su verdadera progenitura, ni la igualdad jurídica ante los otros niños; en relación con el matrimonio, no salvar la dignidad humana ni los derechos de la persona en la esfera privada; y en cuanto al donante, cubre su anonimato, con lo que da lugar a graves abusos.

Un cuarto apartado mayor se pregunta por la compatibilidad del proyecto con los acuerdos europeos sobre los derechos del hombre, confrontando los artículos 3 y 8 principalmente de aquéllos con el proyecto, y concluyendo que éste entrega la providencia del niño por nacer no en la ley, como debía ser, sino a un privado como es el médico.

En un quinto apartado reúne consideraciones de Derecho constitucional (alemán) y de Derecho político, preguntándose si es éste un primer paso hacia el "un nuevo mundo bello" y respondiendo con la enumeración de las numerosas posibles ingerencias a que da lugar el proceso de la generación humana y advirtiendo que en alguna de ellas el proyecto abre aún más la puerta. Señala luego las costosas consecuencias políticas del proyecto, que entraña contradicciones y ocasionará aumento de burocracia y profusión de normas. Y sale al paso de un argumento que se ha presentado

con frecuencia en el debate, a saber, que si no se acomoda la ley alemana al proyecto, se seguirá lo que llama el "turismo de inseminación" o sea la posibilidad para los ricos de salir al extranjero para realizar la práctica y la no posibilidad para los no ricos.

Termina Balz su estudio señalando las opciones jurídicamente lícitas y políticamente oportunas que se ofrecen a la República Federal Alemana: oposición al proyecto con la consecuencia de su fracaso (pues se requiere unanimidad de todos los votantes para que salga adelante); aceptación, con la reserva de no sentirse obligada por su parte; abstención, con el efecto de que, gestionándose su recomendación, Alemania pueda distanciarse. El autor recomienda por fin la oposición.

ALFONSO MARÍA RUIZ-MATEOS Y JIMÉNEZ DE TEJADA

JUAN FRANCISCO MUÑOZ GARCÍA: *El matrimonio, misterio y signo. Siglos XVII y XVIII*. Pamplona, Eunsa, 1982; 553 pp.

Esta obra tiene como objeto investigar sobre el valor del signo sacramental en el matrimonio en el pensamiento de los principales teólogos y canonistas de los siglos XVII y XVIII. Es el cuarto volumen de una historia sobre la significación sacramental del matrimonio cristiano en los principales teólogos y canonistas cristianos publicada por esta misma editorial. Es una obra importante, para teólogos y canonistas, por el estudio de la sacramentalidad del matrimonio, tema de máxima actualidad e importancia; por los autores que estudia; por la época que abarca, que es la época en la que van tomando carta de naturaleza las tesis secularizadoras del matrimonio y, en consecuencia, el Estado va asumiendo su jurisdicción... En resumen: es una época cuyo estudio es fundamental para el conocimiento y comprensión de algunas tesis actuales sobre el matrimonio, especialmente la relación fe-sacramento en el matrimonio de los bautizados y la jurisdicción civil sobre él. Con todo ello queremos señalar la importancia que este tipo de obras tienen para el conocimiento del desarrollo de la Teología y Derecho canónico del matrimonio.

El autor, como él mismo reconoce en la introducción, sigue el mismo método adoptado en las obras anteriores sobre el mismo tema: estudio analítico de las cuestiones relacionadas con el sacramento del matrimonio en los principales autores de estos dos siglos. Concretamente estudia a 45 teólogos y canonistas entre los que se encuentran P. Fagnano, E. Pirhing, A. Reiffenstuel, B. Ponce de León, Benedicto XIV (P. Lambertini), J. A. Zallinger, C. Billuart, L. Berti, F. Schmalzgrüber, L. Ferraris, Z. B. Van Espen, etc. Autores que, por su importancia, por sí solos bastarían para llenar una monografía como la presente. Al estudio de estos autores sigue una breve síntesis conclusiva de cada siglo. Se cierra la obra con una síntesis final de las aportaciones principales de ambos siglos, en la que se ponen de manifiesto las divergencias de los autores estudiados sobre algunos puntos importantes, y con la bibliografía, en la que indiscriminadamente van mezcladas las fuentes y los estudios, principal sobre el tema.

Digamos de entrada que la realización de este tipo de obras conlleva un gran trabajo. Al mismo tiempo, repetimos lo dicho antes sobre su importancia. Pero, a nuestro modesto juicio, la obra adolece de dos graves fallos. El primero es *el método* utilizado: respetando la opción realizada por el autor de seguir un método analítico, aunque para nosotros es mejor el método sintético, no podemos olvidar que es una obra histórica, inmersa en un contexto determinado y en la que difícilmente se pueden entender los distintos planteamientos sobre el tema sin una buena exposición de los antecedentes, de las circunstancias doctrinales y sociales en las que se desarro-

llan las diversas cuestiones y sin indicar las consecuencias posteriores de ese pensamiento. Todo ello falta en la obra que comentamos, ya que la breve referencia que se hace a la obra anterior de esta serie creemos que es muy insuficiente, y dificulta la comprensión exacta de los temas allí tratados. Así, v. gr., la polémica sobre la inseparabilidad entre contrato y sacramento en el matrimonio de dos bautizados en esta época es, sobre todo, el reflejo de la lucha de la Iglesia y el Estado sobre la jurisdicción del matrimonio, de tal manera que difícilmente se puede entender la una sin la otra y la discusión teológica sobre el tema se ve afectada por este planteamiento. Sin embargo, de este trasfondo apenas si se dice algo.

El segundo fallo que le encontramos es su *concepción apriorística en el estudio de la relación fe-sacramento en el matrimonio de los bautizados*, fallo que está íntimamente ligado al anterior. El autor parece dividir a los autores que examina en dos clases: los que defienden la inseparabilidad de ambos elementos y los que defienden su separabilidad. Para él, mientras los primeros están en la postura acertada, los segundos son calificados de "ciertos desfalecimientos doctrinales" (pp. 14, 16, 191) y son sometidos a una dura crítica poniendo de relieve sus contradicciones (pp. 182-183, 496), pero no sus aciertos. Parece olvidar que la intervención del Magisterio de la Iglesia sobre esta cuestión fue posterior. Al mismo tiempo, observamos una cierta "obsesión" por trasplantar esta polémica a la actual discusión sobre el tema (pp. 14-16, 375-377), olvidando, así lo parece al menos, que esta cuestión se ha planteado a lo largo de la historia de la Iglesia a raíz de distintas situaciones y problemáticas (teoría hilemórfica de los sacramentos, ministro del sacramento del matrimonio, conflicto de poderes Iglesia-Estado, problema pastoral de los bautizados no-creyentes) y que hay que distinguir cuidadosamente cada planteamiento para comprender adecuadamente el problema y la solución adoptada.

Otros fallos, v. gr. la trasposición acrítica de algunas opiniones sobre la jurisdicción de la Iglesia desde los primeros siglos sobre los matrimonios (pp. 234, 242), son de menor envergadura. En síntesis: nos parece que, teniendo en cuenta estos dos graves fallos, es una obra interesante para comprender el desarrollo de la Teología y del Derecho canónico del matrimonio en esta época.

FEDERICO R. AZNAR GIL

MARÍA ISABEL ALDANONDO SALAVERRÍA: *Mentalidad divorcista y consentimiento matrimonial*. (Monografías Canónicas Peñafort, 18). Salamanca, C.S.I.C. (Instituto de Ciencias Jurídicas. Departamento "San Raimundo de Peñafort"), 1982; 236 pp.

Uno de los capítulos de nulidad matrimonial más invocados en la actualidad ante los Tribunales de la Iglesia es el de la exclusión de la indisolubilidad. Debido a múltiples factores, creemos que, fundamentalmente, este aumento de demandas de nulidad por el citado capítulo se ha debido al cambio de la concepción del matrimonio operado en la sociedad y cultura actual: primado de la existencia sobre la esencia, del amor sobre la institución, etc. Uno de los factores que más ha coadyuvado a este aumento de las demandas de nulidad por exclusión de la indisolubilidad es, sin duda alguna, la mentalidad divorcista actual. La doctrina de la Iglesia sobre este tema viene expresada en el can. 1086, 2: no se contrae matrimonio válido si se excluye el matrimonio mismo o una de sus propiedades esenciales a tenor del can. 1013 (procreación, unidad e indisolubilidad). Para que esta exclusión —o, en el lenguaje de la Jurisprudencia, simulación total y parcial— sea jurídicamente relevante, debe ser obra de un "acto positivo de la voluntad", no sólo del entendimiento. Claramente se ve la importancia de delimitar lo más exactamente posible el concepto de "acto positivo de la voluntad",

ya que de su comprensión depende la solución práctica que se dé a muchos casos matrimoniales en nuestros tribunales.

La presente obra intenta explicar un aspecto de la problemática que plantea este canon: examinar la influencia de la mentalidad divorcista en la exclusión de la indisolubilidad. A raíz de los últimos hallazgos en filosofía y en psicología, ¿se puede seguir afirmando siempre que no hay una clara correlación entre lo pensado y lo querido, sobre todo cuando las ideas, actitudes, mentalidades, etc., están fuertemente arraigados en el sujeto? La autora llega a la conclusión de que "existe una evidente relación entre el grado de arraigo en el sujeto de las actitudes, mentalidades, etc., y su posible plasmación en una voluntad acorde a ellas" (p. 93). Es decir: que en los casos de una mentalidad divorcista fuertemente arraigada en el sujeto, no es necesario exigirle siempre la emisión de un "acto positivo de la voluntad" en orden a la exclusión de la indisolubilidad, ya que éste muy probablemente obrará de acuerdo con dicha mentalidad. Conclusión no novedosa, ya que la Jurisprudencia ha asumido este principio desde hace ya varios años.

La obra tiene dos partes muy claras: en la primera se examinan los conceptos de "ideología", "acto humano", "actitud", "opinión", "comportamiento"... conceptos claves en este tema, y en la segunda parte, tomando como base estos conceptos, se expone un análisis de la evolución de la jurisprudencia y doctrina canónica tomando pie de las principales y más significativas sentencias rotales sobre el tema: en un primer momento se expone la línea de la doctrina tradicional, cuya tesis fundamental es "que el error es un acto de la inteligencia —puramente especulativo— y en ella termina, sin trascender a la esfera volitiva; por tanto la concepción de los contrayentes acerca del matrimonio no incide directamente en el consentimiento matrimonial, ya que el consentimiento es un acto de la voluntad y, por ello, dicha concepción no afecta a la validez del matrimonio" (p. 99). Posteriormente se analiza la evolución realizada en este campo: partiendo del error profundo, se acepta en la jurisprudencia el principio de que "cuanto más profundo es el error, tanto más fácil es presumir la existencia de acto positivo voluntad" (p. 119), principio que está más de acuerdo con la antropología actual. La obra la prologa el Prof. José de Salazar Abrisqueta y se cierra con un apéndice de algunas sentencias rotales especialmente significativas sobre el tema, con la exposición de la principal bibliografía, ciertamente no exhaustiva, y de las sentencias rotales sobre este capítulo de nulidad.

A nuestro juicio se trata de una obra que, no siendo original ni novedosa, tiene la gran virtud de exponer de forma conjuntada y armónica casi todos los aspectos relacionados con este tema: la exposición de los principios antropológicos que guían la conducta humana; el análisis de la jurisprudencia y la síntesis de los principios doctrinales prestarán un buen servicio a los estudiosos del Derecho matrimonial canónico, sobre todo a los que se dedican a los ministerios de los Tribunales Eclesiásticos. Sin embargo, junto a lo dicho anteriormente, tenemos que oponerle algunos reparos, no de fondo, sino de forma: v. gr., quizá hubiera sido más lógico exponer primero la síntesis doctrinal, y más profundamente, y luego el análisis de la jurisprudencia. Este último, a veces, se hace reiterativo y monótono, sin que se vea muy clara la razón de insistir tanto sobre las mismas ideas. Algunas afirmaciones ("carácter fundamental y actual de la Psicología Tomista", p. 38, nota 36; el juicio realizado sobre el existencialismo sin ninguna matización, p. 116; etc.) nos parecen excesivamente simplistas. Hay algunas lagunas (aspectos procesales de este tipo de causas; los "vetita" de las sentencias; solución para estos casos —v. gr., ante el hecho no infrecuente de un bautizado con esta "mentalidad divorcista" fuertemente arraigada,

¿qué solución ofrece la Iglesia?—, etc.) que nos hubiera gustado ver tratadas en esta obra. Pero son pequeñas acotaciones a una obra bien hecha, en líneas generales, y con una buena presentación tipográfica por parte de la casa editora.

FEDERICO R. AZNAR GIL

Documentation II on Marriage Nullity Cases, compiled by J. Edward Hudson. Ottawa, Saint Paul University, 1979; 503 pp.

La utilidad de esta recopilación de sentencias canónicas de nulidad de matrimonio, llevada a cabo por E. Hudson, es indudable, y ha de prestar un buen servicio a los tribunales eclesiásticos, a cuyos miembros se dirige fundamentalmente.

La obra viene a ser, en realidad, una segunda parte de la publicada en 1973 por Lesage y Morrisey con el título "Documentation on Marriage Nullity Cases", al que completa siguiendo una sistemática semejante. Contiene el *in iure* de 160 sentencias de los tribunales eclesiásticos de Canadá, Estados Unidos, Reino Unido y de la Rota Romana, habiendo prescindido de la *species facti* por razones prácticas y de discreción. Pensamos que un resumen de la misma, en quince o veinte líneas, no es costosa de hacer e iluminaría mucho la lectura y aplicación de la doctrina y jurisprudencia a otros casos.

El manejo de la obra viene facilitado por dos índices: uno de capítulos o motivos de nulidad y otro, siguiendo el mismo orden temático, que indica el tribunal, data y lengua (latín, inglés o francés) en que está redactada la sentencia.

JUAN LUIS ACEBAL

RICHARD N. GOODERSON: *Alibi*. Cambridge Studies in Criminology XXXVIII. Londres, Hienemann, 1977; XXIX+269 pp.

La obra de Gooderson es un estudio sistemático acerca de la coartada en la jurisprudencia anglosajona. Después de definir la coartada y de aludir a la crítica que se ha hecho de ella, el autor analiza los estatutos judiciales de la coartada en el Reino Unido (Escocia e Inglaterra) y en diversos estados de los Estados Unidos (con referencia a su constitucionalidad y a las implicaciones de las Enmiendas 4.^a, 5.^a y 6.^a de la Constitución). Se detiene a continuación en diversos aspectos de la credibilidad de los testigos de la coartada, de sus elementos anejos y de las diferentes formas de identificación (vista, voz, huellas digitales, vestido, etc.).

El autor presenta toda la rica panorámica jurisprudencial de la coartada, con los diversos matices que reviste en los distintos lugares: coartadas dudosas y artificiales; coartada anterior y posterior al hecho delictivo; ataques y apologías del sistema; consecuencias de la coartada que no logra probarse; testigos aptos para probarla; momento en que debe alegarse en el proceso; etc.

Se trata de un estudio muy completo, que suscita especial interés al lector ajeno al mundo del Derecho anglosajón, quien se encuentra ante una figura jurídica muy relevante en esos ordenamientos y muy desarrollada, y que parece invertir los términos del planteamiento al que estamos acostumbrados: presumir la culpabilidad en vez de la inocencia, obligar al demandado a probar que no pudo estar presente en el momento y lugar en que se cometió el delito.

JUAN LUIS ACEBAL

GIUSEPPE VERSALDI: *L'oggettività delle prove in campo psichico. Una ricerca interdisciplinare sulle sentenze della S. Romana Rota del 1967 al 1976 in tema de "impotentia coeundi" per cause psichiche*. Brescia, Morcelliana, 1981; 225 pp.

Es indudable que la prueba de la impotencia psíquica, especialmente en el caso del varón, viene siendo considerada por la jurisprudencia rotal como casi imposible de conseguir, dadas las dificultades de advenir su antecedencia y, sobre todo, su perpetuidad. Así lo confirman casi la totalidad de las sentencias pronunciadas sobre la materia, que recurren con gran frecuencia a la dispensa por inconsumación.

El autor aborda el tema del plano, sin esquivar o marginar ninguno de los importantes problemas que encierra su estudio. Se centra en la jurisprudencia rotal del decenio 1967-1976, en la que sabe descubrir ciertos indicios de relativa importancia de evolución jurisprudencial.

Dejando de lado algunos desarrollos puramente académicos que podrían haberse omitido, Versaldo encara el problema de las divisiones de la impotencia propuestas por la jurisprudencia (y la doctrina), y somete a certera crítica los criterios divisorios empleados tradicionalmente, proponiendo una nueva división tripartita que nos parece más razonable y científica, aunque no deja de plantear problemas prácticos la división que hace de la impotencia psíquica en primaria y secundaria.

En la segunda parte de la obra, la de mayor alcance e importancia, arrostra el problema de la objetividad de la prueba de la impotencia psíquica, con unos planteamientos epistemológicos ordenados a eliminar la idea, bastante difundida, del carácter subjetivo y no "científico" de las pericias psíquicas. A continuación aplica sus conclusiones epistemológicas sobre el conocimiento no sistemático a la certeza moral requerida para dictar sentencia, especialmente en lo que se refiere a la antecedencia y perpetuidad de la impotencia psíquica. La obra termina con una tercera parte dedicada al estudio de las relaciones juez-perito, recogiendo los criterios fundamentales que deben tenerse en cuenta al respecto y a los que debe atenderse el juez para valorar las pericias sin suplantar la función del perito.

Creemos que la obra de Versaldi es importante. Está bien documentada y razonada, y no deja cabos sueltos en sus argumentaciones. Quizá no convenza a veces del todo su iter lógico, pero ciertamente la obra obliga a repensar la actitud escéptica (cuando no cómoda) de la jurisprudencia ante la prueba pericial de la impotencia psíquica y su aptitud para engendrar la certeza moral necesaria para dictar sentencia afirmativa.

JUAN LUIS ACEBAL

AMALIA MONTES REYES: *El proceso matrimonial ante los tribunales civiles*. Monografías de Derecho Procesal, núm. 7. Salamanca, Universidad de Córdoba, 1981; 236 pp.

El interés continuo del tema matrimonial y principalmente la actualidad de la reforma introducida en el Código civil español en 1981 por la llamada ley de divorcio hacen especialmente sugestiva la obra de la doctora Montes Reyes sobre el "Proceso matrimonial ante los tribunales civiles", en la que se abordan aspectos sustantivos y procesales en materia de nulidad, separación y disolución matrimonial.

Con excelente claridad expositiva e interesante selección temática estudia la autora una buena serie de aspectos del tma matrimonial distribuidos ordenadamente en varios capítulos, que corresponden aproximadamente a la parte sustantiva y procesal del matrimonio. Son de carácter más bien sustantivo los seis primeros: c. 1 Jurisdicción y competencia, c. 2 Las partes en el proceso matrimonial, c. 3 El objeto del proceso matrimonial, c. 4 Nulidad de matrimonio, c. 5 Separación personal de los cón-

yuges, c. 6 Divorcio vincular. En cambio los cuatro últimos se refieren más al aspecto procesal: c. 7 Tramitación del proceso de declaración, c. 8 La sentencia del proceso matrimonial, c. 9 La ejecución de las sentencias matrimoniales, y c. 10 Medidas cautelares.

La obra añade, al final, escogida bibliografía sobre esta temática, y va precedida de un prólogo de J. L. Acebal Luján, decano de la Universidad Pontificia de Salamanca, con breve y enjundiosa reflexión sobre el tratamiento procesal y consecuencias de la introducción del divorcio en la legislación española.

En esta exégesis legislativa del articulado sobre el matrimonio y sobre sus aspectos procesales aparece una continua penetración en el análisis y crítica de las cuestiones, sin perdonar la complejidad de las mismas, y con cierta audacia digna de ser agradecida, ya que el esfuerzo analítico procede, a veces, casi en solitario. La autora, en efecto, escribe en un momento inmediato a la promulgación de la ley reformadora, cuando todavía no se ha producido bibliografía ni jurisprudencia para orientar los puntos de vista. Así sucede, por ejemplo, hablando en términos generales, en los temas de nulidad, separación y divorcio, donde la motivación y sustanciación de estas vicisitudes matrimoniales ha adquirido un giro copernicano en la legislación. Representa esto una audacia interesante, pero al mismo tiempo cabe desear que en nuevo estudio pueda añadirse complementariamente, según se vaya produciendo, la visión de otros autores y particularmente la ulterior jurisprudencia, que vaya aclarando la realización práctica de la ley.

El interés del tratamiento analítico de toda esta temática aumenta, cuando aparece la relación entre matrimonio civil y matrimonio canónico y su respectiva legislación, por ser éste de prolongada implantación en la realidad española. Así lo contempla la autora con sereno equilibrio en las repetidas ocasiones en que se presenta la oportunidad, como, por ejemplo, al examinar las diversas situaciones dispares y casi contradictorias entre la normativa matrimonial del Código civil y la del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos de 1979 entre España y la Santa Sede, en lo relativo al matrimonio canónico y sus vicisitudes. Lo mismo diríamos cuando aparece, si bien en contadas ocasiones, la relación entre legislación española y extranjera sobre matrimonio.

Dentro de una sistemática inflexible van apareciendo aquí y allá con destellos luminosos cuestiones de actualidad como, por ejemplo, el tema de los juzgados de familia, c. 3, el tema de alcoholismo, toxicomanía y perturbación mental, c. 5, el tema del concepto del "orden público", c. 9, etc. Un momento importante, sin duda, es el del estudio del divorcio, analizado en el c. 6 y al que se vuelve en otros momentos a lo largo del trabajo. Con todo, entendemos que hubiera sido de interés un tratamiento más detenido, aun examinados con agudeza los puntos esenciales, como lo hace la autora, por ser éste uno de los núcleos centrales en la reforma legislativa y en la repercusión social. Algo así diríamos de la nulidad matrimonial.

Al término de esta breve reseña cabe añadir que la excelente presentación editorial y tipográfica de la obra contribuye a su fácil manejo, y, desde luego, que todo el análisis cuidadoso del nuevo texto legislativo, entendemos que puede realizar como es intención de la autora, un servicio útil al estudioso y al profesional.

JOSÉ LUIS SANTOS DÍEZ

M. SÁNCHEZ VEGA, S. M.: *La educación como servicio público en el Derecho español*. Madrid, Ediciones S. M., 1981; 396 pp.

Nos encontramos ante una investigación sobre un tema de actualidad permanente y conflictiva, conducidos en este caso de la mano de un experto responsable en diversos

cargos directivos educacionales y estudioso de la doctrina y legislación correspondiente. Sánchez Vega divide su trabajo en dos partes: primera, "el concepto de servicio público y su evolución histórica", y segunda, "la concepción de la educación como servicio público fundamental en el Derecho español". La claridad y profundidad discurren sobre un estudio doctrinal y sociopolítico del tema y sobre interesante acopio legislativo estatal y concordado en España.

La primera parte, dividida en varios capítulos, se introduce en luminoso análisis de un concepto dinámico y por tanto no unívoco como es el de *servicio público*; se trata, como comprueba y justifica el autor, de una realidad jurídica cuyos elementos clásicos: órgano, objetivo, actividad y régimen jurídico especial, se desintegran y dejan una noción disminuida en que permanecen sólo la actividad o prestación y la finalidad de interés público.

El *servicio público impropio* o virtual noción bastante reciente, es consecuencia de esa dinámica, y comprende lo que siendo servicio público no es asumido por la Administración, como sería lo normal. Se presta a la colectividad una actividad de interés general (de ahí que también se denomine "servicio de interés público"), y se realiza la gestión por una entidad particular ("servicio público de gestión privada"). Como es conocido, su característica reside en que los particulares necesitan la previa autorización de la Administración, autorización en todo tiempo revocable.

Estas nociones son examinadas en el *tema educativo* con agudo análisis sociológico y legislativo, tanto a escala de otros países como particularmente en la circunstancia española contemporánea. El progresivo intervencionismo del Estado en materia educativa, como en otras, dificulta la claridad de conceptos y justifica la diversidad de situaciones de los distintos países.

En la segunda parte del estudio, Sánchez Vega puntualiza en diversos capítulos, el iter de la educación en el Derecho español contemporáneo, el órgano de la actividad educativa, la teleología de la misma, su materialidad o prestación del servicio y su régimen jurídico. Si en la primera parte el autor es claro y más especulativo, en esta segunda entendemos que es más preciso y audaz al definir las situaciones legislativas y prácticas de la circunstancia española.

El sugestivo tema y su argumentación, sin embargo, como insinuábamos en las primeras líneas, no evitará la polémica, porque desemboca nada menos que en la controvertida cuestión de enseñanza pública y enseñanza privada, y por tanto en el enfoque profundamente diverso de filosofías diferentes y antagónicas.

El trabajo fue leído como tesis doctoral en la Universidad Lateranense y aprobado con la máxima calificación. Desgraciadamente el autor, religioso marianista, ha fallecido prematuramente, cuando su estudio, que sin duda merece el máximo elogio, se encontraba en curso de publicación.

La excelente presentación del libro está dotada además de cuadros estadísticos y gráficos, bibliografía específica e índice analítico y de autores.

JOSÉ LUIS SANTOS DÍEZ

KLIM KORTCHAGUIN, Ch.S.V.V.: *Karne pravo ukrainskoi katolitskoi Tserkvi: Istorichno-uridichnii naris*, 2.^a ed. (Derecho penal de la Iglesia católica ucraniana: Diseño histórico-jurídico). Roma, 1981; XVII+147 pp.

Dentro de la colección "Analecta de la Orden de San Basilio Magno", el volumen 41 se dedica al Derecho penal de la Iglesia ucraniana. Después de una breve introducción alusiva a los principios renovadores introducidos por el Concilio Vati-

cano II en la Iglesia universal, con repercusión en el Derecho penal de las Iglesias particulares y consiguientemente en la tradición jurídica de la Iglesia ucraniana, siguen cuatro apartados bibliográficos: de historia de la legislación oriental, de historia eclesiástica oriental, de Derecho canónico penal del espacio eslavo y de actas sinodales.

El cuerpo de la obra contiene tres partes:

1) Un repaso histórico (pp. 1-28), con especial atención a los Sínodos de Kobrinsk (1626), Zamost (1720), Lvov (1891) y más numerosos sínodos de las eparquías, a partir del siglo XVII, incluyendo la expansión ucraniana a los Estados Unidos y Canadá; sin olvidar, naturalmente, las constituciones directas de la Santa Sede.

2) Un análisis sistemático (pp. 29-105) *de delictis*, comenzando por los delitos de herejía y cisma, con constante apoyo en las fuentes sinodales y romanas. A título de ejemplo señalamos aquellos conceptos homologables con el Derecho canónico occidental, como pueden ser el aborto o el duelo, y aquellos que responden a situaciones características de las Iglesias de oriente, como la discusión sobre invalidez o ilicitud del matrimonio contraído después de las órdenes sagradas.

3) El tratado sobre las penas (pp. 106-144).

La obra, en lengua ucraniana, termina con un esquemático pero eficaz índice de materias.

JESÚS IRIBARREN

ANTONIO VITALE: *Ordinamento giuridico e interessi religiosi*. Milán, Edit. A. Giuffrè, 1981; 326 pp.

Aparece y llega a nuestras manos la segunda edición del "Curso de Derecho Eclesiástico" del profesor Vitale, con el título arriba expresado. Conocida ya la abundante bibliografía de este docente italiano, hemos leído con interés esta monografía que pretende servir de especie de manual a los universitarios en cuanto hace referencia al Derecho estatal en materias eclesiásticas. Y encuadrándolo en la línea de libros dedicados a esta materia, sin embargo éste de Vitale rompe un tanto la estructura clásica que en mayor o menor medida suelen los autores darle. E incluso nos atreveríamos a decir que su enfoque es más neutral e inmerso en una postura crítica que otros muchos.

Parte de una premisa obligada: la justificación posible del "Derecho eclesiástico". Ello le conduce a estudiar el tratamiento que la Constitución italiana concede al fenómeno religioso, donde en ocasiones busca las bases históricas que puedan explicar mejor determinados comportamientos legales.

Enseguida, teniendo en cuenta fundamentos de la ciencia política sobre todo, estudia la respuesta que puede dar el sistema jurídico al fenómeno religioso. A tal efecto distingue tres grandes campos de actuación en los cuales el Derecho opera con técnicas diversas: uno que busca el aseguramiento de las libertades y los derechos fundamentales del hombre y los grupos sociales (que él encuadra en la visión de las técnicas para un "control de garantía"); otro en el que se toman las oportunas medidas para evitar comportamientos indeseables u hostiles al fenómeno religioso ("control de tipo negativo"); y finalmente un tercero en el que los poderes públicos dan un paso más en el sentido de propiciar unos determinados comportamientos considerados deseables ("control de tipo promocional") y que hacen referencia igualmente al fenómeno religioso.

Con este esquema por delante, el libro asume tres partes diferenciadas que se ocupan de cada uno de esos aspectos. En la primera de ellas se pasa un vistazo a las

posibles relaciones entre el "poder" y la "religión": se contempla fundamentalmente la postura del Estado absoluto y del Estado democrático pluralista ante el fenómeno religioso y el por qué de la distinta óptica de uno y otro. Inmediatamente se estudia la plasmación práctica que viene a traducirse en la garantía del Derecho a la libertad religiosa (a nivel individual y colectivo), y los problemas que con ese motivo pueden producirse (en especial el de ver la posibilidad de compatibilizar la igualdad jurídica preconizada constitucionalmente con el trato especial a determinadas confesiones religiosas).

Luego de estudiar a la religión como factor de determinismo social y la necesidad de que el Estado defienda no sólo a los individuos religiosos frente a quienes pretendan cohartar su libertad de serlo, sino también a quienes no sean religiosos frente a el excesivo poder o condicionamiento de quienes lo sean, pasa a tratar en una segunda parte del libro las que denomina "técnicas del desaliento" que no son sino posiciones del Estado para disuadir a quienes tratan de impedir u ofender la actividad práctica del fenómeno religioso. Y se pregunta ¿un Estado pluralista y neutral, puede hacer esto? Contempla el delito de "vilipendio de la religión", oposición de parte de la doctrina a que siga perviviendo, y el posible fundamento del mismo.

Finalmente, en una tercera parte del libro se trata de la posible promoción del fenómeno religioso por parte del Estado. Y ello a través de normas que buscan eso directamente o bien de disposiciones que en forma refleja o indirecta pueden provocarlo. Diferencia la posibilidad de que dicha promoción se deba principalmente a normas pactadas (concordatos), o bien a iniciativa unilateral de los poderes civiles cuando entiendan que el interés religioso es también un interés público. Y termina exponiéndonos la tutela de la Iglesia católica y sus intereses, y la de otras confesiones religiosas (principalmente la israelita y la metodista y valdense).

La obra contiene además en unos apéndices el cuarto borrador de proyecto de revisión del Concordato de 1929, y el texto del proyecto de acuerdo con las iglesias metodista y valdense.

En suma, se trata de una especie de manual de Derecho eclesiástico del Estado, originalmente presentado pero al que tal vez esa misma originalidad quizá le reste de cara a los alumnos algo de la visión completa y pormenorizada que deben adquirir éstos en la disciplina. Pero, personalmente, repito que me ha gustado en cierto modo el enfoque que le ha dado.

Está presentado con el decoro que siempre es norma de la casa Giuffrè y dentro de su prestigiosa línea de promocionar la bibliografía jurídica.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

PIER GIOVANNI CARON: *Corso di storia dei rapporti fra Chiesa e Stato. I: Chiesa e Stato dall'avvento del cristianesimo a gli inizi della monarchia assoluta*. Milán, Giuffrè, 1981; 276 pp.

Los problemas de relación Iglesia-Estado, en cuanto poderes distintos o separados, podemos decir que empiezan verdaderamente a existir cuando con el advenimiento del cristianismo se produce la primera gran revolución política de dimensiones mundiales. A lo largo de la historia el "Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios" ha motivado diversas interpretaciones y consecuentemente unas relaciones entre ambas potestades que han ido fluctuando de forma casi cíclica, pasando del "cesaropa-

pismo" a la "teocracia", de ésta al "jurisdiccionalismo" y de aquí a la "separación en la pluralidad".

El curso dedicado a estas relaciones Iglesia-Estado que nos brinda el profesor Caron, dedica el primer volumen al período comprendido desde el advenimiento del cristianismo a la implantación de las monarquías absolutas. En un primer apartado estudia la posición de la Iglesia en el Imperio romano: separa debidamente lo que fue el imperio occidental o romano propiamente dicho, y el bizantino, defendiendo que las relaciones dieron lugar en ambos a situaciones diversas; si quizá puede hablarse de un jurisdiccionalismo en Roma, sobrepasa en mucho esta concepción la postura de Bizancio que hay que considerar como expresión de "cesaropapismo". Sin duda las condiciones eran diferentes en ambas partes de la cristiandad, pero la Iglesia aceptó esa estrecha unión con el poder civil, patrocinio o control estatal, porque le era necesaria la ayuda del brazo secular para luchar contra las herejías nacientes; debiendo añadirse que la legislación propiamente eclesiástica era escasa y por ende la infraestructura temporal fue aprovechada.

Pasa luego el autor a contemplar la Edad Media. Primero intenta enjuiciar las relaciones con los Carolingios, dudando sobre la etiqueta que debe ponérselas, ya que linda entre el jurisdiccionalismo y el cesaropapismo. Cierto que poco a poco va implantándose lo último, y ello conducirá a la llamada "edad de hierro" para la Iglesia contra la que se levantarán egregias figuras de la ciencia y del pontificado, entre los que sobresale Gregorio VII. El mundo medieval se decantó pues en torno a dos grandes ideas: la universalidad del mundo cristiano, y la idea universalista del imperio; entre ambas se producirán dramáticas tensiones buscando establecer los límites de cada uno de ambos poderes.

En esa lucha vencerán durante algún tiempo los emperadores germánicos, y habrá sitio igualmente en otros momentos para implantar la idea teocrática del poder por parte sobre todo de Inocencio III y Bonifacio VIII. El cisma de occidente vuelve a suponer un declive del poder papal, y ya la Iglesia no podrá recuperarse de su propia descomposición en costumbres y actuaciones de sus jerarquías sino con la reflexión que ha de suponer el Concilio de Trento tras la grave enfermedad de la Reforma protestante. Pero la idea medieval de la "cristianitas" habrá desaparecido para siempre y otro problema aparece en el horizonte y amenaza: las iglesias nacionales.

Este acontecer marca las épocas que va estudiando Caron detalladamente. Se fija el autor en los principales hechos que acaecen en los momentos culminantes de esta historia, los personajes que intervienen en ellos, las consecuencias que producen. Realmente, leyendo las muchas e interesantes páginas se da un repaso a la historia de la Iglesia, de modo que parece un resumen de lo que puede encontrarse con más detalle en obras como la "Historia de los Papas" de Ludovico Pastor o la más moderna "Historia de la Iglesia" de Fliche-Martin.

De vez en cuando se hace alguna alusión al Derecho canónico a través de la relación de colecciones en las que se recogen las ideas dominantes que forman el substrato ideológico sobre el que montan los enfrentamientos del poder civil y el eclesiástico; pero, la verdad es que desde un ángulo jurídico la aportación que nos hace el autor a una obra tan densa es bastante escasa.

Resumiendo, un buen libro de historia eclesiástica, enjuiciando fundamentalmente las relaciones con el poder civil a lo largo de siglos, y que será útil a efectos didácticos. Nos hubiera gustado sinceramente que a manera de apéndices se hubiese añadido alguno de los principales documentos o fuentes sobre los que se montaron dichas

relaciones. Evidentemente hay otros libros donde podemos verlas, como por ejemplo el de Sidney Z. Ehler y John B. Morrall, pero sigo pensando que hubiese sido un buen complemento de la obra.

Tipográficamente se encuentra presentada con el decoro que lo hace la prestigiosa editorial de A. Giuffrè.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

C. CORRAL SALVADOR y J. GIMÉNEZ CARVAJAL: *Concordatos vigentes*. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1981; t. I, 672 pp. y t. II, 689 pp.

Se puede saludar con satisfacción los dos volúmenes de la esperada obra *Concordatos vigentes*, que aparece en el último trimestre de 1981 publicada por la Fundación Universitaria Española y bajo la dirección de C. Corral y J. G. M. Carvajal.

Se trata de un trabajo de extensa maduración que aporta a todo el amplio mundo de lengua española la versión castellana de todos los concordatos y acuerdos vigentes en la actualidad entre la Santa Sede y los diversos países, junto con los textos de los idiomas oficiales en que fueron realizados. El primer tomo recoge los referidos a Alemania, Austria y Suiza; y el segundo los de los demás países de Europa, América, Africa y Asia.

Como se dice en la introducción, "*Concordatos vigentes* intenta ofrecer todos los concordatos actualmente en vigor, en idioma español, reproducir los textos en sus idiomas originales, hacerlos inteligibles mediante las correspondientes introducciones y hacer manejable la colección mediante oportunos índices y tablas complementarias".

A los anteriores ensayos españoles, verdaderamente meritorios, de Regatillo, Pérez Mier y Fernández Landa, añade esta nueva colección la larga serie de concordatos y acuerdos posteriores vigentes en el mundo católico, con tratamiento prácticamente exhaustivo, textos originales y versión española y ficha técnica de cada uno de ellos.

En lengua extranjera las colecciones de Mercati, la más autorizada, cubre hasta 1954, la de Perugini hasta 1950, y la más reciente y completa la alemana de L. Schoeppe hasta 1969. Esta última, sumamente valiosa por su agudo sentido investigador y seriedad científica, incluye nuevas adquisiciones de textos no comprendidos en las publicaciones oficiales públicas. *Concordatos vigentes* emula, sin duda la de Schoeppe, y la supera al menos en cuanto abarca hasta 1981 y en cuanto reproduce, junto con la versión castellana, los textos originales completos.

Se anteponen en la obra dos estudios introductorios: uno, denso y de gran claridad, de J. G. M. Carvajal sobre la naturaleza y significado de los concordatos y acuerdos entre la Iglesia católica y los Estados; y otro, dotado de interesantes destellos históricos y jurídicos, de C. Corral Salvador sobre historia y panorama actual de los concordatos vigentes, con la añadidura de la serie cronológica de concordatos desde 1098 hasta 1980.

El contenido fundamental de *Concordatos vigentes* se refiere, como es natural, a la reproducción y versión de los textos concordados. Esta reproducción es precedida por una breve y enjundiosa introducción a cada uno de los textos referida a las circunstancias jurídica, social y política del país a que corresponde el concordato o acuerdo. Sigue a continuación una especie de ficha técnica, que contiene referencia sucinta a las fechas de firma y ratificación y fuentes documentales. La tarea más importante, sin duda, es la versión española. Supone una labor dura, extensa y cuidada, que arranca con frecuencia de textos que ofrecen resistencia a la traducción desde otro idioma extranjero, y que llega, sin embargo, a la fluidez de una correcta lectura

castellana. Constituye esto, a nuestro entender, uno de los valores escondidos, menos de superficie, y sin embargo más interesantes.

Inestimable ayuda representa la serie de índices al final del II volumen: de bibliografía general y particular por naciones, sistemático de materias, de Estados firmantes, onomástico de los Papas firmantes o mencionados, y onomástico de los Jefes de Estado y de los representantes estatales o pontificios.

La presentación de la obra resulta airosa y agradable, y los directores y colaboradores dedican este trabajo a un destacado y veterano investigador de esta temática concordataria y de relación de Iglesia y Estado, el profesor Isidoro Martín Martínez en su jubilación académica.

Destacaría, sin embargo, un par de observaciones. De una parte la reproducción de algunos textos se realiza con tipografía excesivamente pequeña y a veces de difícil lectura, en contraste con la disposición clara de la versión española. De otra parte, las "remisiones" de algunos pocos textos a otras obras podrían quizá subsanarse reproduciendo sumariamente su contenido, o incluso reproduciendo el texto mismo (por ejemplo, interesaría, sin duda, la reproducción del texto del Canje de Notas, julio 1956, a propósito del art. 26 del Concordato del Reich, sobre cuándo existe necesidad moral para celebrar matrimonio canónico previo al matrimonio civil).

El estudioso de la relación entre la Iglesia y el Estado, el investigador del tema concordatario y otros interesados en el Derecho comparado de los países agradecerán, sin duda, la aparición de *Concordatos vigentes*, fuente exhaustiva de información y de investigación.

JOSÉ LUIS SANTOS DÍEZ

ELIO VENIER y otros: *Una diocesi in cammino*. Roma, Vicariato, 1980; 336 + XXXIII pp.

El pastoreo de Roma como diócesis no fue nunca fácil. Hasta no hace mucho, por la misma abundancia de clero y de religiosos/as, aunque parezca un contrasentido. Desde hace algunos años, por el crecimiento enorme y anárquico de la ciudad. Y siempre, por la indiferencia y falta de preparación del laicado que, salvo, tal vez en la época brillante de la Acción Católica, nunca estuvo en condiciones de colaborar —y por eso cuando lo hizo, lo hizo tan pobremente— en los objetivos de la pastoral diocesana.

El actual equipo de dirigentes, con el cardenal Vicario a la cabeza, se ha enfrentado (¿por vez primera?) con ese grave problema de siglos. Y está poniendo en marcha una serie de medidas que tienden a hacer conscientes a todos los estamentos del pueblo de Dios de su necesaria participación en el apostolado.

El presente libro nos ofrece, en una primera parte, esas medidas, que pasan por un Congreso especial —"jornadas de reflexión y compromiso"— en 1974, a las asambleas del clero, del laicado y de los religiosos, para terminar en un seminario de amplio eco local en el que se trató de conocer la vida, el lenguaje, las situaciones del hombre de hoy en la ciudad de Roma, con el fin de poder anunciarle con mayor autenticidad el evangelio.

La segunda parte del libro es documental, basándose en el Sínodo romano de Juan XXIII, en las cc. aa. "Romanae Urbis" y "Vicariae potestatis" de Pablo VI y en los primeros contactos de Juan Pablo II con los sacerdotes, con las religiosas y con el laicado católico de Roma. Y recogiendo las actuaciones principales de los cuatro últimos cardenales Vicarios: Micara, Traglia, Dell'Acqua y Poletti. Termina el libro con una relación sobre la Obra pontificia para las nuevas iglesias de Roma, la situación

económico-administrativa y, ya en apéndice, una reunión en el Laterano de Juan Pablo II con los principales promotores de la pastoral diocesana, a los que el Santo Padre dirigió un importante discurso.

La obra, en su conjunto, nos satisface. Es bueno dar a conocer lo que se está haciendo en los diversos puestos pastorales. Se prestan ideas a los demás. Y en Roma, qué duda cabe, se ha hecho mucho en estos últimos años. Pero no podemos ocultar nuestro pequeño escepticismo, nacido de los doce años de permanencia allí. Vimos mucho oropel, mucha mirada a la galería, mucha dependencia foránea... Roma —sus dirigentes— tienen que tomar conciencia de que las soluciones no le vendrán de fuera, sino que es ella misma la que tiene que dárselas. En el libro parece que esto se va entendiendo. Y con ello se ha dado ya, a nuestro juicio, un gran paso. Por eso lo recomendamos vivamente. Como también por la rica documentación que ofrece.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

AA. VV.: *I movimenti nella Chiesa*. Milano, Jaca Book edit., 1982; 255 pp.

No hace mucho hacíamos en esta misma revista la recensión de un libro algo similar a éste, incluso en el título¹. Podríamos repetir muchos de los juicios emitidos entonces al coincidir bastantes de los movimientos propuestos. En aquel libro se hacía un estudio profundo de la dimensión histórica, teológico-espiritual y apostólica de dichos movimientos, con una buena bibliografía para cada uno. Aquí se trazan exclusivamente las líneas fundamentales de los mismos. Poco más. Sin referencias bibliográficas.

La obra actual reproduce las actas de un congreso. En septiembre de 1981, efectivamente, los principales representantes de numerosos movimientos eclesiales —hasta 22 se enumeran en la primera parte— se reunieron en Roma para reflexionar sobre el delicado problema de la relación entre carisma e institución en la Iglesia. El desarrollo del congreso superó todas las previsiones, tanto por el número de asistentes como por el entusiasmo y el fervor en él demostrados.

Hecha la autopresentación de cada grupo, en el discurso de apertura Stanislaw Grygiel ve en tales movimientos una gran posibilidad de renovación en la Iglesia de hoy para adaptarla a su responsabilidad de ser una auténtica liberación para el hombre. El teólogo belga Georges Chautraîne estudia el carisma como elemento dinámico en la historia de la Iglesia. Mons. Lucas Moreira Neves, secretario de la congregación de los obispos, se ocupa de los movimientos en la Iglesia como algo muy vivo y muy real a lo largo de su historia; la jerarquía, según él, en su discernimiento debe ser muy fiel al Espíritu para ver y descubrir sin recelos todo lo que hay de bueno en ellos, y los diversos movimientos deben, por su parte, ser siempre muy fieles a la Iglesia. El P. Blachniki los describe como una forma muy actual de la autorrealización que la Iglesia tiene como misión especial a partir del Vaticano II. Sin duda, el estudio más profundo es el del profesor Eugenio Corecco que analiza, con su acostumbrada seriedad, el carácter teológico-jurídico de tales movimientos. José Lobina se fija en la proyección pastoral de los mismos. Las palabras de clausura estuvieron a cargo de D. Luigi Giussani, fundador del movimiento Comunión y Liberación.

Un libro, en suma, muy actual, muy práctico, que leerán con gusto y con provecho muchos cristianos hoy, principalmente cuantos estén interesados en el tema o pertenezcan a alguno de dichos movimientos.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

1. A. FAVALE y otros: *Movimenti ecclesiali contemporanei*. REDC 36 (1980) 590-91.

BRUNO BOSATRA: *Istituti secolari e teologia; la ricerca post-conciliare (1965-1978)*. Roma, Edti. A.V.E., 1980: 167 pp.

Los Institutos seculares no acaban de encontrar su lugar en la Iglesia. Como no es claro aún su concepto teológico ni, por eso mismo, su situación jurídica, por más que en el nuevo Código se les intente dar un sitio que, para algunos, no es el suyo. De todas formas, nada de esto debe sorprender. No son muchos los años que llevan de existencia oficial en la Iglesia y ésta ha solido ser reacia, como por instinto, a romper moldes y a crear situaciones jurídicas que pudieran ser comprometidas.

Al presente libro le damos, de entrada, un mérito extraordinario: intentar clarificar conceptos teológicos. Por ahí debe empezarse. Luego vendrá el resto. No entramos aquí en la polémica, que nos llevaría lejos. El lector, por otra parte, se dará cuenta bien claramente de ella repasando los mismos capítulos de la obra. Consagración y secularidad, pluralismo apostólico, pobreza y obediencia y otros varios temas fundamentales se estudian con detenimiento, se presentan en las discusiones tan opuestas de los autores y se intentan conciliar con un profundo conocimiento de los Institutos y de su realidad teológica. El autor, muy sencillamente, sin grandes párrafos, casi como quien no lo quiere, nos ofrece un libro muy útil, que harán muy bien en leer los especialistas en el tema y todos los interesados en clarificar lo que hoy debe ser un Instituto secular en la Iglesia.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

LIBROS RECIBIDOS

ANTONIO MAURO: *Vita consecrata sulle vie del rinnovamento. Spiritualità evangelica alla luce dell'insegnamento conciliare*. Padova, Ed. Meessagero, 1981; 319 pp.

Es un conjunto de breves alocuciones dirigidas por Mons. Mauro a religiosos, religiosas y miembros de Institutos seculares, con ocasión de Capítulos Generales, Provinciales, Asambleas y reuniones de estudio, en las que se aborda, de manera fundamental, el sentido genérico de la renovación de la vida consagrada y sus condiciones fundamentales.

JUAN LUIS ACEBAL

LAURENT BOISVERT, O.F.M.: *La pauvreté religieuse*. Paris, Du Cerf, 1981; 118 pp.

El P. Boisvert nos ofrece en esta obra unas sencillas y jugosas reflexiones sobre la pobreza como condición radical del hombre, como mal que aflige a muchos hombres y que hay que combatir, y como vía evangélica y testimonial propia de los miembros de los Institutos que profesan los consejos evangélicos. Las indicaciones del libro pueden ser un buen instrumento de meditación individual y de revisión comunitaria.

JUAN LUIS ACEBAL

H. MÜLLER: *Das Gesetz in der Kirche "zwischen" amtlichen Anspruch und konkretem Vollzug. Annahme und Ablehnung universalkirchlicher Gesetze als Anfrage an die Kirchenrechtswissenschaft*. (Eichstätter Hochschulreden 13). München, Minerva Publikation, 1978; 26 pp.

Contiene interesantes observaciones, a nivel histórico y sobre todo actual, sobre el tema clásico de la aceptación o rechazo de la ley universal de la Iglesia por parte de sus destinatarios. Este tema desemboca en el de la integración en la Iglesia de las dos dimensiones, universal y particular.

II Centenário da Reforma Pombalina da Universidade, *Actas das Congregações da Faculdade de Filosofia (1772-1820)*. Coimbra, Universidade de Coimbra, 1978; 432 pp.

MARIA DA GRAÇA PERICAO DE FARIA: *Restauração. Catálogo da Coleção Visconde da Trindade*. Prefácio do Prof. Doutor Manuel Lopes de Almeida. Coimbra, Biblioteca Geral da Universidade de Coimbra, 1979; VIII+456 pp.

ADELINO DE ALMEIDA CALADO: *Parâmetros de uma rede de informação científica e técnica das Universidades Portuguesas*. Coimbra, Biblioteca Geral da Universidade, 1980; 133 pp.

- G. HUGH ALLRED: *Lo mejor que puede hacer por su cónyuge y sus hijos. Manual teórico-práctico para resolver positivamente los problemas de convivencia*. Traducción por María Angeles Cerezo Jiménez. Valencia, Edicep, 1981; 583 pp.
- BENITO DE CASTRO CID: *El reconocimiento de los derechos humanos*. Madrid, Tecnos, 1982; 236 pp.
- TULIO CHIOSSONE: *Formación jurídica de Venezuela en la Colonia y la República*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1980; 350 pp.
- STEN M. PHILIPSON: *A Metaphysics for Theology. A Study of some Problems in the Later Philosophy of Alfred North Whitehead and its Application to Issues in Contemporary Theology*. Upsala, Almqvists and Wiksell International, 1982; 174 pp.
- ROCZNIKI HUMANISTYCZNE: *Literatura Polska. Sacrum w Literaturze*. (Annales de Lettres et Sciences Humaines. Litterature Polonaise. Le Sacré dans la Litterature). Lublin, Katolickiego Uniwersytetu Lubelskiego, 1980; 273 pp.